

UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE LOS ANDES
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS, CONTABLES Y
SOCIALES
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO



Tesis:

**Implicancias de la justicia comunitaria en la protección de los derechos humanos
en el distrito Challhuahuacho, Apurímac, 2024**

Asesor:

Mgt. Gonzales Rodriguez, José Paúl

Autor:

Lima Lucas, Jose Antonio

Para optar el Título Profesional de:

Abogado

Cusco - Cusco - Perú

2025



UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE LOS ANDES
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS CONTABLES Y SOCIALES
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

Acta N°: 066-2025

ACTA DE SUSTENTACIÓN DE TÍTULO PROFESIONAL

En la ciudad de Cusco, a los 01 días del mes de diciembre del 2025, siendo las 11:00 horas, se reunieron los integrantes del Jurado designado por Resolución Sub Directoral N° 789-2025-UTEA-FCJCS-EPD-FC de la Escuela Profesional de Derecho, Facultad de Ciencias Jurídicas Contables y Sociales:

Presidente :	Mgt. Aparicio Montesinos, Holger
Dictaminante :	Mgt. Salas Torres, Walter
Replicante :	Mgt. Zuniga Arredondo, Yuri Sandra

Para evaluar la sustentación, en la modalidad de:

Tesis Trabajo de suficiencia profesional

Titulada:

Implicancias de la justicia comunitaria en la protección de los derechos humanos en el distrito Challhuahuacho, Apurímac, 2024

Desarrollado por el (los) Bachiller (es):

Br.: Lima Lucas, Jose Antonio
(Apellidos y Nombres)

Br.: _____
(Apellidos y Nombres)

Para optar el Título Profesional de:

Abogado(a)

(Denominación del Título)

Concluido el acto, el Jurado dictaminó que el (la) (los) mencionado(a) (s) bachiller (es) fue (ron) **APROBADO (S)**:

Por: Unanimidad
(Unanimidad o Mayoría) (*)

Emitiéndose el calificativo final de:

Bachiller (Apellidos y Nombres)	Calificación (**)
Br. Lima Lucas, Jose Antonio	Aprobado

Siendo las 12:33 horas concluyó la sesión, firmando los integrantes del Jurado.

Presidente: Mgt. Aparicio Montesinos, Holger
(Dr. Mg.). (Apellidos y Nombres)

(Firma)

Dictaminante: Mgt. Salas Torres, Walter
(Dr. Mg.). (Apellidos y Nombres)

(Firma)

Replicante: Mgt. Zuniga Arredondo, Yuri Sandra
(Dr. Mg.). (Apellidos y Nombres)

(Firma)

(*): **Mayoría:** Dos integrantes del jurado aprueban o desaprueban; **Unanimidad:** Todos los integrantes del jurado aprueban o desaprueban, Art. 18 RGGAT.

(**): 0 a 10: Desaprobado, 11 a 15: Aprobado, 16 a 18: Aprobado Notable, 19 y 20: Aprobado con Distinción, Art. 18 RGGAT.




10% Similitud general

El total combinado de todas las coincidencias, incluidas las fuentes superpuestas, para ca...

Filtrado desde el informe

- ▶ Bibliografía
- ▶ Texto citado
- ▶ Coincidencias menores (menos de 10 palabras)

Fuentes principales

- 7%  Fuentes de Internet
- 3%  Publicaciones
- 8%  Trabajos entregados (trabajos del estudiante)

Marcas de integridad

N.º de alertas de integridad para revisión

Los algoritmos de nuestro sistema analizan un documento en profundidad para buscar inconsistencias que permitirían distinguirlo de una entrega normal. Si advertimos algo extraño, lo marcamos como una alerta para que pueda revisarlo.

Una marca de alerta no es necesariamente un indicador de problemas. Sin embargo, recomendamos que preste atención y la revise.

Metadatos

Datos del Autor	
Apellido y nombres	Lima Lucas, Jose Antonio
Tipo de documento de identidad	DNI
Número de documento de Identidad	23949270
URL ORCID (opcional)	https://orcid.org/0009-0004-5927-4572
Datos del Asesor	
Apellido y nombres	Mgt. Gonzales Rodriguez, José Paúl
Tipo de documento de identidad	DNI
Número de documento de Identidad	80006688
URL ORCID	https://orcid.org/0009-0008-1701-8844
Datos de la Investigación	
Facultad	Ciencias Jurídicas, Contables y Sociales
Escuela Profesional	Derecho
Línea de investigación	Derecho, Privado y Público
Rango de años en que se realizó la Investigación	Marzo – noviembre 2025
Fuente de financiamiento	Autofinanciado
Porcentaje de similitud	10%
URL de OCDE	https://purl.org/pe-repo/ocde/ford#5.05.01

Dedicatoria

En primera instancia dedico a mi querida esposa Herminia, quien ha sido mi inspiración para poder concretizar mi deseo de ser profesional y cumplir mi sueño anhelado desde muchos años.

En segundo lugar, la dedico a mi querida madre Elena, a pesar de su avanzada edad siempre me inculcó los valores ancestrales como Ama Lulla, Ama Suwa y Ama Qella.

A mis queridos hijos Marco, Karina, Yuly Natali y Flor de María; quienes estuvieron conmigo en los momentos más difíciles y su colaboración incondicional para poder lograr el sueño de ser profesional en Derecho.

Agradecimientos

Me faltan palabras para expresar mi amor y agradecimiento a mi esposa Herminia y mi madre Elena, por su comprensión, su generosidad y su incansable ayuda en todo momento, gracias a ellas he llegado a culminar mis estudios y escalar un peldaño más de mi vida.

Segundo lugar me dirijo para agradecer a mi ángel del cielo, querido papá Lorenzo, tú siempre has querido que tu hijo sea hombre de Ley, defensor de la legalidad y llevar la justicia para los más necesitados de nuestro pueblo.

Agradezco a mis queridísimos hijos Karina, Marco, Yuly Natali y Flor de María, quienes han sido mi inspiración y la transformación de mi vida personal y familiar, gracias por apoyarme hasta lograr la meta trazada y el logro del objetivo que es ser profesional.

Resumen

El estudio titulado “Implicancias de la justicia comunitaria en la protección de los derechos humanos en el distrito Challhuahuacho, Apurímac, 2024”, cuyo objeto de estudio fue identificar las implicancias de la justicia comunitaria en la protección de los derechos humanos en el distrito Challhuahuacho, Apurímac, 2024. Se hizo uso del tipo fenomenológico de investigación, de diseño explicativo. La unidad de estudio fueron las Comunidades Campesinas del distrito de Challhuahuacho de la provincia de Cotabambas región de Apurímac. Teniendo como participantes a 5 abogados especialistas en Derecho Agrario y Comunidades Campesinas y 5 actores locales de las Campesinas. Se hizo uso del examen de documentos y de la entrevista con la guía de análisis de documentos y de entrevistas como instrumentos. El método de investigación fue la triangulación de datos. Se tuvo como resultado que la justicia comunitaria está sustentada en bases normativas híbridas que llega a combinar la Constitución, Ley General de Comunidades Campesinas y la Ley de Rondas Campesinas, con normas de tipo consuetudinario como es el Estatuto de la Comunidad, los Acuerdos de asamblea y principios ancestrales del *Ama Suwa*, *Ama Llulla*, *Ama Qella*. La conclusión más relevante: La justicia comunitaria en el distrito de Challhuahuacho en la provincia de Cotabambas, región Apurímac, viene cumpliendo con una función relevante en la protección de derechos humanos, a partir de un punto de vista intercultural, basado en sus normas consuetudinarias.

Palabras clave: Derechos humanos, Derecho consuetudinario, justicia comunitaria, Estatuto.

Abstract

The study entitled “Implications of Community Justice in the Protection of Human Rights in the district Challhuahuacho, Apurímac, 2024”, whose object of study was to identify the implications of community justice in the protection of human rights in the district Challhuahuacho, Apurímac, 2024. We used the phenomenological type of research, with an explanatory design. The unit of study was the peasants of the district of Challhuahuacho in the province of Cotabambas, Apurímac Region. The participants were 5 lawyers specialized in agrarian law and peasant communities and 5 local actors of the Rondas Campesinas. Documentary analysis and interviews were used with the document analysis guide and interviews as instruments. The research method was data triangulation. The result was that community justice is based on hybrid normative bases that combine the Constitution, the General Law of Peasant Communities and the Law of Peasant Patrols, with customary norms such as the Community Statute, the Assembly Agreements and ancestral principles of the Ama Suwa, Ama Llulla, Ama Qella. The most relevant conclusion: the community justice in the district of Challhuahuacho in the province of Apurímac, has been fulfilling a relevant function in the protection of human rights, from an intercultural point of view, based on its customary norms.

Key words: Human rights, customary law, community justice, Statute.

Índice

Portada.....	i
Acta de sustentación	ii
Reporte de similitud.....	iii
Metadatos.....	iv
Dedicatoria	v
Agradecimientos.....	vi
Resumen	vii
Abstract	viii
Índice.....	ix
Índice de tablas	xi
Índice de anexos	xii
I. Introducción.....	13
II. Planteamiento del problema.....	15
2.1. Descripción y formulación del problema	15
2.2. Objetivos	18
2.2.1. Objetivo General.....	18
2.2.2. Objetivos Específicos	18
2.3. Justificación e importancia	19
III. Marco teórico.....	22
3.1. Antecedentes	22
3.2. Bases teóricas.....	28
3.3. Definición de términos.....	78
IV. Metodología.....	83
4.1. Tipo y nivel de investigación	83
4.2. Diseño de investigación	83
4.3. Categorías.....	83
4.4. Población y muestra.....	85
4.5. Técnicas e instrumentos para la recolección de datos.....	86

4.6. Validación de los instrumentos.....	89
4.7. Método de investigación.....	89
V. Resultados y discusiones	90
VI. Conclusiones	107
VII. Recomendaciones	109
VIII. Referencias bibliográficas	110
IX. Anexos	117

Índice de tablas

Tabla 1 Abogados entrevistados.....	85
Tabla 2 Dirigentes entrevistados.....	86
Tabla 3 Cuadro de análisis de normatividad.....	85

Índice de anexos

Anexo 1 Matriz de consistencia	118
Anexo 2 Matriz de categorización.....	119
Anexo 3 Carta de aceptación y validación de expertos	121
Anexo 4 Instrumento de recolección de datos.....	130
Anexo 5 Entrevistas aplicadas.....	135
Anexo 6 Matriz de triangulación	164
Anexo 7 Galería de fotos	193

I. Introducción

El trabajo de investigación es elaborado con el propósito de estudiar la resolución de conflictos desde la justicia comunitaria, en vista de las denuncias existentes respecto de la vulneración de todo derecho humano. Para tal efecto se formula como objetivo de estudio, identificar la implicancia de este tipo de justicia en la protección de derechos humanos dentro del distrito de Challhuahuacho. Para desarrollar este objetivo se organiza el trabajo en siete capítulos.

El capítulo 1 referido a la problemática de investigación. Dentro de este acápite se realiza un detalle de la realidad problemática que se pretende analizar. Posteriormente, se realiza una presentación de la problemática planteada y objetivos de estudio. Se detalla aspectos justificantes desde los diferentes enfoques. Destacando los fundamentos relevantes para llevar a cabo el estudio.

El segundo capítulo del estudio desarrolla el contenido teórico. Este apartado está dividido en tres bloques principales. La primera de ellas se basa en la presentación de todo antecedente internacional, nacional y local existente. La segunda, contiene las bases teóricas que sustentan las categorías de estudio propuestas en la investigación. Finalmente, hace una presentación de la especificación de terminología aplicada.

El tercer capítulo presenta el método de estudio. Dentro de este acápite se presenta el tipo de investigación, diseño de estudio, las categorías materia de estudio. Se detalla la población y la muestra, también se desarrolla la técnica e instrumento de estudio. Se hace referencia hacia los métodos utilizados para la validación de datos y los métodos del examen de datos.

El cuarto capítulo está referido a los resultados y discusiones. En este apartado se hace una presentación de todos los resultados vinculado a cada objetivo de estudio. En la segunda parte de este capítulo se presentan las discusiones, tomando en cuenta los resultados, antecedentes y enfoques teóricos vinculados a cada uno de los objetivos.

Finalmente, se presentan las conclusiones en base a los objetivos de estudio y las recomendaciones propuestas.

II. Planteamiento del problema

2.1. Descripción y formulación del problema

La justicia comunitaria es un método para solucionar disputas fundamentados en las tradiciones, principios y reglas de los pueblos originarios o agrarios, generalmente en áreas en el cual el acceso al sistema judicial formal es limitado. Busca el restablecimiento de la armonía social mediante procesos participativos, conciliadores y reparadores, priorizando el diálogo. No obstante, en algunas comunidades campesinas los usos de ciertas prácticas son excesivas y atentatorias contra todo derecho humano. En ese sentido, a través del presente estudio se busca examinar dicha problemática.

Antes de ahondar en la problemática, se presentará la coyuntura internacional, a nivel Perú y para terminar a nivel de la localidad de estudio.

En Ecuador, el tema en estudio se aplica con base en sus costumbres, normas y cosmovisiones. Esta justicia busca resolver conflictos internos respetando principios como el *Ama Llulla*, *Ama Qella*, *Ama Suwa* (no engañar, no ser flojo, no robar) y promoviendo tal correspondencia. Aunque la Constitución de 2008, otorga a la equidad ancestral y posee igual rango que la común, establece que debe respetar los derechos humanos. Sin embargo, han surgido críticas, como la criminalización de autoridades indígenas y la deslegitimación de las decisiones tomadas, muchas veces por prejuicios y racismo. A pesar de las denuncias sobre la afectación a los derechos humanos, esta justicia argumenta que respeta los derechos, adaptándolos a sus contextos culturales (Yumbay, 2022).

En Bolivia el tema en estudio es reconocido por la Carta Magna del Estado tiene una función preventiva que, en la práctica se caracteriza porque las disposiciones de la

autoridad e indígena pueden entrar en disputa con cada derecho humano. Existen excesos y abusos en vista de que priorizan los intereses colectivos sobre los individuales, vulnerando garantías constitucionales y tratados internacionales (Gonzales, 2019).

En Brasil, la justicia comunitaria opera según sus propias normas y costumbres ancestrales. Sin embargo, estos sistemas no siempre cuentan con reconocimiento legal pleno, lo que puede generar tensiones con el sistema judicial oficial. Según la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, Brasil no ha actuado adecuadamente para proteger a quienes defienden los derechos humanos, y se ha reportado que, en promedio de tres defensores han perdido la vida de forma violenta cada mes en los cuatro años anteriores (Amnistía internacional, 2023).

Esta situación refleja una vulnerabilidad significativa en el amparo de cada derecho humano en el interior de la comunidad que practican la justicia comunitaria. Además, informes de organizaciones como Robert F. Kennedy Human Rights han señalado asesinatos de personas indígenas en varios estados de Brasil, lo que evidencia una preocupante vulneración de derechos en contextos de este tipo de justicia (Kennedy, 2022). En el caso peruano existen a nivel nacional las Rondas Campesinas que hacen uso de este tipo de justicia; no obstante, su actuación se caracteriza por el uso inadecuado de la fuerza. Esto ocurre en las Rondas Campesinas de Macusani en Puno. Uno de los casos más resaltantes fue el ocurrido en el año 2015, cuando los campesinos detienen a presuntos homicidas efectuando una serie de comportamientos atentatorios en afectación de los derechos fundamentales, tales como lesiones físicas. Como resultado de este tipo de conductas las personas detenidas denunciaron por tortura, secuestro y coacción (Hanco, 2020).

Recientemente, el país reaccionó de forma indignante ante las denuncias de violación masiva de parte de docentes de las escuelas rurales de menores de edad en las comunidades étnicas Wampís y Awajún en Amazonía. Aun así, estas conductas no son sancionadas debido a la existencia de un arreglo comunal, en el que los agresores y las

familias de las víctimas tienen convenios económicos lo que, vulnera gravemente los derechos de las niñas violadas al desprotegerlas y perpetuar la impunidad. Este sistema, en lugar de garantizar la justicia, normaliza prácticas que minimizan el daño irreparable sufrido por las víctimas y refuerzan estereotipos culturales machistas (Villasante, 2024).

A nivel local, en la Provincia de Cotabambas se practica el denominado “Takanakuy”: Los márgenes de la cultura y lo jurídico se trata de una costumbre en el que los participantes resuelven sus conflictos personales, sociales o familiares mediante peleas de cuerpo a cuerpo en un entorno festivo. Asimismo, en Challhuahuacho, siendo una zona con actividad minera intensa (como el Proyecto Minero Las Bambas), enfrentan tensiones dentro de las Comunidades Campesinas y la Empresa Minera. La justicia comunitaria se utiliza frecuentemente para mediar en conflictos internos o con actores externos. Algunas comunidades recurren a medidas como castigos físicos (latigazos, detenciones prolongadas, o trabajos forzados) para sancionar delitos o faltas. Estas prácticas pueden ser vistas como violatorias de los derechos humanos, específicamente el impedimento de conductas violentas, inhumanos o deshonrosas.

El uso de la justicia comunitaria en diferentes países, así como en el nuestro, trae consigo la vulneración de todo derecho humano. En la unidad en estudio, ciertas prácticas empleadas por una comunidad campesina, en la región Apurímac, evidencian una tensión entre la práctica de una tradición cultural y todo estándar internacional de derechos humanos. Este problema se agudiza en contextos de conflictos internos y externos, como es el caso que, en la provincia de Cotabambas, las rondas campesinas vulneran los derechos constitucionales al aplicar la justicia comunitaria que resultan excesivas y atentatorias contra la dignidad humana.

En síntesis, este estudio busca analizar estas problemáticas con el fin de identificar sus implicancias y proponer medidas para garantizar el equilibrio entre justicia cultural y derechos fundamentales.

Interrogante general

¿Cuáles son las implicancias de la justicia comunitaria en la protección de los derechos humanos en el distrito Challhuahuacho, Apurímac, 2024?

Interrogantes específicas

1. ¿Qué normas comunitarias regulan la justicia comunitaria para la resolución de conflictos en el distrito Challhuahuacho, Apurímac, 2024?
2. ¿Cuáles son los procedimientos empleados por las autoridades comunales para la resolución de conflictos en el distrito Challhuahuacho, Apurímac, 2024?
3. ¿Qué mecanismos existen para fortalecer la justicia comunitaria que permita promover el respeto de los derechos fundamentales en armonía con las prácticas culturales locales en el distrito Challhuahuacho, Apurímac, 2024?

2.2. Objetivos

2.2.1. Objetivo General

Identificar las implicancias de la justicia comunitaria en la protección de los derechos humanos en el distrito Challhuahuacho, Apurímac, 2024.

2.2.2. Objetivos Específicos

1. Establecer las normas comunitarias que regulan la justicia comunitaria para la resolución de conflictos en el distrito Challhuahuacho, Apurímac, 2024.
2. Determinar los procedimientos empleados por las autoridades comunales para la resolución de conflictos en el distrito Challhuahuacho, Apurímac, 2024.
3. Proponer los mecanismos para fortalecer la justicia comunitaria que permita promover el respeto de los derechos fundamentales en armonía con las prácticas culturales locales en el distrito Challhuahuacho, Apurímac, 2024.

2.3. Justificación e importancia

2.3.1. Justificación

2.3.1.1. Conveniencia

La importancia de analizar las implicancias de la justicia comunitaria sobre todo en derecho humano reside en la urgencia de identificar los mecanismos de justicia local para asentar las bases del respeto y promoción de cada derecho fundamental de la población. Es conveniente porque con este estudio se busca analizar las reglas e instrucciones de las comunidades campesinas que son aplicados para este tipo de justicia, lo que permitirá impulsar la armonización entre la justicia estatal y la comunitaria.

2.3.1.2. Relevancia social

Se justifica por la relevancia de conocer y valorizar los sistemas de justicia local aplicados en Cotabambas Distrito de Challhuahuacho, lo cual pertenece a las necesidades y cosmovisión de las comunidades campesinas. Desarrollar el estudio, lo que permitirá conocer de cerca la aplicación de este tipo de justicia con la finalidad de mostrar su importancia como uno de los mecanismos para acceder a la justicia para un conjunto de personas vulnerables y marginados, promoviendo la equidad, la solidaridad y la cohesión social.

2.3.1.3. Relevancia jurídica

Este aspecto radica en la relevancia de examinar la relación entre la justicia comunitaria, basada en tradiciones culturales y que se reconozca todo derecho humano a nivel internacional. En el distrito de Challhuahuacho Apurímac, en el que los conflictos sociales y la actividad minera son intensos, esta justicia alternativa juega un papel clave en la resolución de disputas. Sin embargo, algunas prácticas pueden ser excesivas y vulnerar un derecho fundamental, al igual que la integridad personal y la prohibición de un trato inhumano. El estudio busca aportar un enfoque crítico para armonizar la autonomía cultural con las obligaciones jurídicas del Estado peruano, promoviendo mecanismos que

garanticen la justicia sin transgredir derechos universales, fortaleciendo así el marco jurídico en contextos multiculturales.

2.3.1.4. Implicancias prácticas

Es importante analizar las implicancias de este tipo de justicia comunitaria y la custodia de todo derecho humano en nuestra unidad de estudio, debido a que el análisis de casos reales, a la valoración de la efectividad de este tipo de justicia como el uso de la técnica, como la entrevista y el análisis documental, permitirá proponer alternativas de solución desde un enfoque jurídico. La importancia práctica radica en que el análisis del tema en estudio refleja la capacidad para generar recomendaciones genéricas que permitirá proteger todo derecho humano a nivel local.

2.3.1.5. Valor Teórico

La justificación a nivel teórico está sustentada en la necesidad de puntualizar y estudiar el enfoque conceptual y teórico de la justicia comunitaria y todo derecho humano en las leyes, doctrina jurídica y la casuística, desde el derecho peruano y en el derecho comparado. Esta descripción y análisis permitirá ampliar el panorama de las categorías de estudio desde un enfoque conceptual y teórico, para efectos de plantear debates académicos que permitan cuestionar nuestra legislación, doctrina y jurisprudencia nacional.

2.3.1.6. Utilidad metodológica.

El estudio hará uso de enfoques cualitativos, y por ello, se hará uso de las técnicas propuestas en este enfoque, la entrevista y análisis documental. De ello se obtendrán resultados vinculados a la función fiscalizadora y al control de pesos, que servirán como antecedentes para futuras investigaciones y que hará uso de estas categorías de estudio con distintos enfoques.

2.3.2. Delimitación

Se enfocará específicamente en las comunidades campesinas del distrito de Challhuahuacho Apurímac, en la resolución de conflictos, particularmente en el contexto

de tensiones sociales y ambientales generadas por las actividades mineras en el sector. La investigación no abarcará otras regiones del Perú ni otros periodos de tiempo, y estará limitada a analizar los aspectos relacionados con la afectación de cada derecho fundamental, como la integridad personal, en el marco de las prácticas culturales locales. Asimismo, se buscará establecer un marco de análisis para armonizar estas prácticas con la observancia de estándares nacionales e internacionales en materia de todo derecho humano.

III. Marco teórico

3.1. Antecedentes

3.1.1. Antecedentes internacionales

Gonzales (2019) en el artículo indexado sobre “Justicia comunitaria dentro de la justicia ordinaria y su naturaleza en el resguardo de los derechos humanos”, cuyo objeto de trabajo fue determinar una propuesta para implementar una Ley que proteja los derechos humanos del pueblo indígena boliviana con sujeción a lo regulado en el Convenio 169. Se utilizó la investigación cualitativa y los métodos deductivos, inductivos, históricos, etnológicos, exegéticos y el análisis de fuentes y la sistematización. Se concluyó con lo siguiente:

1. La justicia comunitaria, fundamentada en usos y costumbres indígenas, está reconocida y protegida constitucionalmente en Bolivia, lo que le otorga una jerarquía igualitaria con la justicia ordinaria. Sin embargo, su ejercicio debe respetar los términos determinados por la Carta Magna y cada tratado internacional sobre la materia, garantizando que las resoluciones emitidas no vulneren los derechos individuales ni colectivos, promoviendo así la armonización entre ambas formas de justicia, en consecuencia, la justicia comunitaria utiliza procedimientos orales para solucionar conflictos entre los miembros de la comunidad, suelen priorizar los beneficios de la comunidad sobre los derechos universales.
2. El uso de la justicia en general requiere de un coloquio intercultural efectivo y la implementación de mecanismos de cooperación. Esto es particularmente

importante en situaciones que exceden las herramientas de la justicia indígena, como conflictos territoriales o económicos. Una legislación adecuada permitiría establecer lineamientos claros para fortalecer esta interacción, respetando tanto las normas ancestrales como todo derecho humano reconocido a nivel internacional.

Romero (2019) en el artículo sobre “La lógica de los principios de la justicia indígena” formuló como objetivo de estudio, analizar las normas nacionales e internaciones vigentes y la doctrina ecuatoriana. Se utilizó el enfoque cualitativo y la técnica utilizada consistió en analizar documentación. Como conclusión relevante, se tiene lo siguiente

1. La justicia indígena se rige por principios que demuestran coherencia y lógica, alineándose en muchos aspectos con los parámetros del debido proceso reconocidos por igual en las normas nacionales y las del Derecho Comparado a través de su enfoque comunitario, garantiza el principio de publicidad, legalidad y reparación integral, destacando su eficacia al ser un sistema conocido y admitido por todos los órganos de las comunidades.
2. La justicia indígena prioriza el bienestar colectivo sobre lo individual, aplicando principios como el perdón, la reparación y la humanidad. Este enfoque se fundamenta en la participación dinámica de la comunidad y en el derecho a la defensa, reconociendo que, el daño a un miembro afecta al grupo completo, lo que refuerza la eficacia del sistema al ser ampliamente comprendido y respetado según sus valores culturales de la comunidad.

Salazar (2021) en el artículo titulado “El papel de la justicia comunitaria en el escenario de construcción de paz en Colombia”. Se realizó el estudio de carácter cualitativo y analizó la manera por el cual se aplica la justicia comunitaria como uno de los mecanismos híbridos capaces de contribuir a la edificación de la paz. Las conclusiones se describen a continuación:

1. El sistema de justicia comunitaria surge como un método combinado que integra acceder la justicia y la edificación de la paz. Por un lado, actúa como una alternativa para abordar necesidades jurídicas insatisfechas en contextos de ingreso limitado a la justicia formal, permitiendo a todo ciudadano superar barreras geográficas, económicas y culturales. Además, facilita una transición necesaria hacia un sistema estatal que integre prácticas locales y deje atrás formas violentas de control territorial. Por otro lado, funciona como un catalizador para construir una paz positiva al transformar las causas estructurales de la violencia y promover prácticas comunitarias reflexivas, ajustadas a dinámicas locales. Asimismo, la justicia comunitaria se perfila como un actor clave en la implementación de acuerdos de paz, integrando agendas nacionales y locales para garantizar su sostenibilidad y fortalecimiento territorial. Esto exige repensar su política pública, respetando la legitimidad de las comunidades y adaptándola a los contextos específicos donde opera.

3.1.2. Antecedentes nacionales

Hanco (2020) en el artículo de revista sobre “Justicia comunitaria: la necesidad de la implementación de la Ley de coordinación jurisdiccional”, analizó a la justicia comunitaria con el fin de que se pueda implementar en nuestro país una norma que permita la coherencia jurisdiccional entre la justicia de comunidades y la del tipo ordinario, siendo el enfoque cualitativo. Las conclusiones son las siguientes.

1. Es imprescindible que el sistema jurídico de nuestro país promulgue una "Ley de coordinación jurisdiccional entre la justicia ordinaria y la justicia comunitaria", estableciendo claramente las competencias, funciones y normas que regulen la justicia comunal. Esta normativa permitiría formalizarla como un procedimiento especial de administrar justicia en una comunidad campesina y nativa, especialmente en aquella zona donde no llega el sistema judicial formal.

2. La ausencia de esta Ley genera que una ronda campesina y la autoridad comunal actúen inadecuadamente, lo que en ocasiones resulta en la vulneración de derechos fundamentales. Al implementar parámetros definidos, se lograría una mayor armonización y coordinación entre la justicia ordinaria y de las comunidades, promoviendo prácticas justas y respetuosas con los derechos humanos.

Condori (2021) en la tesis sobre “Límites de la justicia comunal respecto a los conflictos sociales en las comunidades campesinas de Cusco, 2021”, para optar el título profesional de abogado, en la Universidad César Vallejo, cuyo objetivo de estudio fue llevar a cabo un análisis de las limitaciones existentes en la justicia comunal en cuanto a la forma en que se ejerce la competencia y los procedimientos jurisdiccionales en Cusco. Se trató de enfoques cualitativos, utilizando el diseño de teoría fundamentada, con el tipo básico de investigación, de niveles descriptivos. Como aspectos concluyentes, se tienen los siguientes:

1. La justicia comunitaria constituye un poder jurisdiccional que tiene reconocimiento constitucional de nuestro país de aplicación en una zona rural a través de las comunidades campesinas y nativas con el sustento de las rondas campesinas. No obstante, la única limitación existente en la Carta Magna para la utilidad de esta justicia viene a ser el territorio y respetar cada derecho fundamental. Aspecto que es insuficiente, pues conlleva a investigaciones poco adecuado al tratarse de delitos graves donde se vulnera la legítima defensa y la integridad física del acusado.
2. La autoridad comunal aplica la justicia dentro de sus territorios de acuerdo al reconocimiento constitucional, pero en la práctica se evidencia el incumplimiento de las normas del debido proceso. La decisión que se adopta dentro de una asamblea general se caracteriza por no garantizar el derecho fundamental de los acusados. Las sanciones que imponen son extremas, por

ejemplo, que el acusado tenga que caminar sobre espinas, los castigos que ocasionan lesiones a los acusados generando denuncias por secuestro en oposición de los dirigentes de las comunidades. En consecuencia, las rondas campesinas muchas veces vulneran los derechos fundamentales de la persona y en consecuencia de ello son denunciados.

Flores e Inoñan (2021) en la tesis denominado “Rol del Estado frente a la justicia comunitaria aplicada por las rondas campesinas en el distrito de Japelacio 2020”, para optar el título profesional de abogado, en la Universidad César Vallejo, cuyo objetivo de estudio fue investigar el rol gubernamental frente al uso de la justicia de comunidades que es de aplicación en las rondas campesinas del distrito en estudio. Se utilizó el enfoque cualitativo, cuyos diseños fueron de teoría fundamentada, del tipo básico. Se utilizaron las encuestas aplicadas a representantes de la ronda campesina, y la guía de análisis documental para estudiar las normas nacionales e internacionales vinculada a una ronda campesina y sobre la casuística. Las conclusiones son las siguientes:

1. El rol gubernamental se caracteriza por la ausencia de participación en las rondas campesinas. El Estado no otorga ningún tipo de presupuesto para que sea implementada un proyecto para su infraestructura, tampoco otorga ningún tipo de capacitaciones relacionado con ejercer una función de este tipo de justicia, ni en relación a los métodos para arribar a una conciliación. Esta situación conlleva a la afectación de todo derecho fundamental de los sujetos involucrados y están sometidos a este tipo de justicia.
2. Una organización de ronda campesina se encuentra debidamente protegida y legalmente para administrar la justicia en el contexto de sus comunidades. Uno de sus fundamentos para el desempeño de sus labores viene a ser el derecho consuetudinario, en cuya aplicación viene a ser los derechos fundamentales. De la misma forma no existen normas que regulen algún tipo de organización con la justicia de tipo ordinario.

Sangama (2024) en la tesis sobre “La justicia comunal como herramienta para el ejercicio de la ciudadanía en el pueblo indígena Kichwa de la región San Martín, en el año 2023”, para optar el título de abogado, en la Universidad César Vallejo, cuyo objetivo de estudio fue analizar los elementos característicos de la justicia comunal que permiten ejercer ciudadanía en las comunidades campesinas en estudio. Aplicó un enfoque cualitativo, de tipo básico de nivel descriptivos y analítico, el diseño de análisis de discurso aplicado a métodos comparativos. Los aspectos concluyentes son los siguientes:

1. La justicia en estudio refuerza el ejercicio de los ciudadanos dentro de la comunidad al permitir la implementación, que sea reconocido y el resguardo de cada derecho humano de sus integrantes. Su implementación incluye tanto ventajas como limitaciones, relacionadas en atención pluralidad cultural, la independencia de las comunidades indígenas y la armonización con el marco legal peruano y del Derecho Comparado. Los hábitos, procedimientos y enfoques que favorecen a la defensa y promoción de cada derecho humano son aquellos que garantizan el debido proceso, fomentan la cooperación del colectivo, impulsan la satisfacción integral y facilitan en prevenir de disputas.
2. La jurisdicción Kichwa es un método integral y multifacético que diferentes participantes, enfocado en el acuerdo, la reparación social, la discusión y el equilibrio entre los hombres, la comunidad y la naturaleza. Se desarrolla en un entorno de sociedades pluriculturales, en el que las diversas perspectivas crean una tensión y desafío en aspectos como el coloquio entre culturas, la variedad, ciudadanía, la inclusión y el desarrollo.

3.1.3. Antecedentes locales

Aranda (2020) en su artículo de investigación sobre “El rol de la ronda campesina en la provincia de Cotabambas”, su objetivo principal es analizar la organización y las actividades que realiza dicha organización, para lo cual se aplicó el método cualitativo y se tiene las siguientes conclusiones:

1. Las organizaciones de justicia comunal en ese ámbito geográfico cuentan con una organización interna cuya vigencia de funciones alcanza a un periodo veinticuatro meses (24) o su equivalente en 2 años; la organicidad y los logros alcanzados por este grupo comunal en esta provincia, generó que se replicara el modelo en otros sectores aledaños, anexos, distrito y comunidades campesinas de la provincia de Cotabambas, es común encontrar la internalización de toda experiencia e interrelación entre homólogos.

Escalante (2021) explica en su artículo de investigación sobre “Los encuentros entre ronderos de la provincia de Cotabambas en el distrito de Tambobamba”, el objetivo es analizar el rol de las rondas campesinas, para lo cual se utilizó el método cualitativo y las conclusiones son:

1. Los ronderos comunales, dentro de sus actividades, tienen establecido un encuentro denominado “Concilio Ronderil” consistente en un encuentro entre todos los integrantes de este colectivo. Es una especie de balance de las casuísticas acontecidas en los últimos tiempos, toda la actividad del evento queda documentada y debidamente custodiada.

3.2. Bases teóricas

3.2.1. Justicia comunitaria

3.2.1.1. Origen de la justicia comunitaria.

Conforme manifiestan Karp y Clear (2014) en el ámbito judicial resulta atractiva la noción emergente denominada “justicia comunitaria”. Este concepto hace referencia a experiencias de justicia que se enfocan especialmente en cómo el delito y la respuesta judicial impactan la vida dentro de una comunidad. Esta inquietud ha impulsado el desarrollo de una corriente que incluye diversas estrategias dentro del ámbito penal, como prevenir la ocurrencia de delitos, desde la comunidad, la política de proximidad, la defensa legal comunitaria, las fiscalías con enfoque comunitario, los tribunales comunitarios y los modelos sancionadores basados en la justicia restaurativa. Así, puede decirse que la

justicia comunitaria se conforma por una variedad de programas y propuestas innovadoras que actúan a nivel local, aunque sin una vinculación estricta entre sí.

No obstante, aunque estas perspectivas pueden ser diversas, comparten un eje común: todos se enfocan en abordar los conflictos comunitarios desde una perspectiva tanto inmediata como a largo plazo. Sus objetivos incluyen la restauración de la afectación provocada a las comunidades y a las víctimas, el fortalecimiento de las normas sociales y la reinserción efectiva de quienes han cometido delitos. En conjunto, estas iniciativas representan una forma novedosa y en desarrollo de la administración de justicia en el ámbito comunitario. La justicia de este tipo y en este sentido, plantea una alternativa frente a los modelos tradicionales de justicia penal, ya que redefine los roles del Estado y de la comunidad dentro del proceso judicial. Este enfoque otorga un papel protagónico a la comunidad, responsabilizándola del control social y fortaleciendo su capacidad para alcanzar resultados que mejoren la convivencia y la calidad de vida colectiva (Karp & Clear, 2014).

Karp y Clear (2014) manifiestan que la justicia en estudio está referida a todas las formas para prevenir penalmente un hecho delictivo y las acciones impulsadas desde el sistema de justicia que integran de manera explícita a la comunidad en sus procedimientos, y que poseen como propósito de mejorar la condición de vida dentro del entorno comunitario. Este tipo de justicia se origina en las iniciativas que pueden llevar a cabo los ciudadanos, las organizaciones locales y las instituciones del sistema penal para enfrentar la criminalidad y mantener el orden social. Centra su atención en los impactos colectivos dentro de la comunidad, dejando de enfocarse únicamente en casos individuales para adoptar una visión más estructural. Este enfoque se desplaza de la responsabilidad personal hacia las normas sociales compartidas y del interés particular hacia el bienestar común. Por lo general, se entiende como una cooperación entre el procedimiento formal de justicia penal y la comunidad; sin embargo, en muchos casos, las propias comunidades impulsan acciones de forma autónoma.

Asimismo, Karp y Clear (2014) señalan que la justicia comunitaria, al igual que la justicia restaurativa, pone énfasis en la atención a las víctimas y da prioridad a sanciones que obligan a los infractores a resarcir el deterioro ocasionado, tanto a la víctima como a la comunidad. Al igual que la justicia restaurativa, los enfoques de justicia comunitaria rechazan los castigos como base de las sanciones. En su lugar, consideran las acciones de reparación no como una forma de castigo, sino como deberes que surgen del hecho de formar parte de una comunidad. No obstante, la justicia comunitaria tiene un alcance más amplio que la justicia restaurativa centrada en el infractor, ya que aborda tanto la prevención del delito como su sanción. Además, pone especial énfasis en implementar las acciones de justicia local y en lograr impactos positivos en la comunidad.

1. La justicia comunitaria en el Perú antes del reconocimiento Constitucional

Del análisis llevado a cabo por Ruiz (2019) inicialmente en nuestro país este tipo de justicia no estaba reconocida a nivel constitucional, ni en ninguna otra norma. Esta ausencia de reconocimiento es hasta el año 1986 y donde se caracterizaba por un desconocimiento de los actores judiciales respecto a la forma de funcionamiento. Durante períodos marcados por la violencia política, el Estado veía con desconfianza la justicia comunal, lo que se tradujo en su criminalización. Esta actitud se evidencia, por ejemplo, en la forma en que la ley 24571 califica a las rondas campesinas como “pacífica, democrática y autónoma”. Estos calificativos reflejan un intento por diferenciar a las rondas de cualquier vínculo con la violencia o con posibles influencias de partidos de izquierda, dejando entrever los temores estatales de manipulación política.

Ahora bien, Ruiz (2019) señala que primero se reconoce a la ronda campesina dentro de las normas jurídicas. Se tiene la “Ley de reconocimiento de las Rondas Campesinas” de 1986, la que fue consolidada en 1988, cuando se aprobó la Reglamentación de organizaciones de una ronda campesina peruana, la misma que tuvo su aprobación mediante el D.S N° 012-88-IN, que establecía lo siguiente:

Artículo Único. Se otorga reconocimiento a las Rondas Campesinas que actúan de manera pacífica, democrática y autónoma, siempre que sus miembros cuenten con la debida acreditación ante la autoridad política correspondiente. Estas organizaciones, orientadas al servicio de sus comunidades, buscan promover el desarrollo local y mantener la paz social, sin perseguir intereses partidarios. Entre sus funciones se incluyen la protección de sus territorios, el resguardo del ganado y demás bienes, así como la colaboración con las autoridades en la prevención y erradicación del delito. Su organización interna, estatutos y normas se ajustan a lo dispuesto en la Constitución, el Código Civil y la Ley General de las Comunidades Campesinas. El presente artículo debe ser remitido al presidente de la República para su promulgación.

Ruiz (2019) expresa que no se reconoce explícitamente el rol jurisdiccional, sino más bien de una validación con un enfoque político y social. Las Rondas Campesinas son reconocidas por su carácter pacífico, democrático y autónomo, atributos vinculados al contexto de violencia política de la época. En esencia, representa un primer gesto de legitimación por parte del sector político.

Las Rondas Campesinas se habían consolidado como un movimiento social sólido y ampliamente extendido en las zonas rurales, lo que llevó al gobierno de Fujimori a intentar controlar esta forma de organización e incorporarla en la estrategia estatal de lucha contra la subversión (Ruiz, 2019).

Este proceso de cooptación se materializó con el Decreto Supremo N.º 002-93-DE-CCFFAA, publicado el 16 de enero de 1993, que ordenaba la reestructuración de la Ronda Campesina para que se alinearan con la figura del Comité de Autodefensa. En otras palabras, se buscaba que estas adoptaran la estructura y funciones establecidas en la “Ley de Reconocimiento de los Comités de Autodefensa” (D.L. N.º 741, del 11 de noviembre de 1991) y en su reglamento aprobado por el Decreto Supremo N.º 077-92-DE, publicado el 19 de octubre de 1992. Este intento evidenciaba el propósito de instrumentalizar

políticamente a las Rondas Campesinas, las cuales habían emergido como una importante fuerza social de resistencia frente a la subversión (Ruiz, 2019).

El artículo 149 de la Constitución (1993) marcó la primera inclusión de la justicia comunal dentro del marco constitucional. Esto implica que la máxima norma del sistema jurídico, es la Constitución Política, otorga un reconocimiento formal a la justicia en comunidades, considerándola una institución esencial del orden jurídico nacional.

Nuestra disposición constitucional no es producto de una creación original de los constituyentes peruanos, sino una reproducción del artículo 246 de la Constitución Política de Colombia (Ruiz, 2019).

El artículo 246 establece que la autoridad de un pueblo indígena está facultada de que se ejerza una función jurisdiccional dando su jurisdicción propia, tomando en cuenta la normativa y cada procedimiento propio, siempre que este no contradiga a la Carta Magna ni a las normas del país. Además, indica que la ley deberá definir cómo se articulará esta jurisdicción en la administración de justicia en general.

En cuanto al artículo 149 de la Carta Magna, el problema radica en que otorga competencias jurisdiccionales exclusivamente a la Comunidad Campesina y Nativa, dejando fuera a la Rondas Campesinas independientemente, las cuales no pertenecen al sistema formal de dichas comunidades. Esta omisión fue subsanada posteriormente por un Acuerdo Plenario de la Corte Suprema. La falta de reconocimiento inicial provocó que se abrieran procesos penales contra líderes ronderos, acusándolos de arrebato de funciones y demás delitos por ejercer en justicia comunal, lo que derivó en la criminalización de una práctica reconocida como parte del sistema de justicia comunal.

3.2.1.2. Concepto de justicia comunitaria.

En palabras de Hanco (2020). Es una forma de solución de conflictos de carácter conciliatorio en Comunidades Campesinas y Nativas que reconoce nuestro sistema de justicia en el Perú, pues en el artículo 149° de la Constitución establece que las autoridades de las Comunidades Campesinas y Nativas, con el apoyo de las Rondas Campesinas,

pueden ejercer las funciones jurisdiccionales dentro de su ámbito territorial de conformidad con el derecho consuetudinario (p.110).

Mientras que, Santos (2012), como se citó en Hans, (2017) cuando se habla de este tipo de justicia está frente a una justicia ancestral de un pueblo originario anclada en los sistemas de un territorio, de autogobierno, de una cosmovisión propia.

Para Salazar (2024) la justicia comunal pasa por la afirmación de acceder a la justicia considerada como derecho y no sólo como un servicio a cargo del estado. Con la noción de servicio de este tipo de justicia, existe la posibilidad de ofrecer restringidamente o sólo no ofrece el servicio, como el fundamento de no tener algún financiamiento presupuestario.

En tanto que, en palabras de García (2020) un concepto de este tipo de justicia siempre ha constituido un tema álgido. Muchos estudiosos intentaron analizar este tipo de concepto a partir de diferentes disciplinas, buscando lograr conceptos aceptables y de consenso. Concretamente, la justicia dentro de una comunidad indígena se caracteriza por su complejidad, partiendo desde el aspecto dogmático, por los sistemas orales que manejan. No obstante, no es ilógico llegar a aproximaciones a partir de su cosmogonía y a partir de su mundo de cada uso y costumbre, que es disímil a los modelos occidentales, pues la justicia, a partir de esta postura es de origen platónico ante el logro pleno de la felicidad.

Finalmente, Machicado (2009) señala que el derecho consuetudinario permite la imposición de sanciones frente a conductas reprochables sin la intervención del Estado, del órgano jurisdiccional ni de la burocracia. Este sistema actúa de manera directa en la comunidad, en el cual las autoridades innatas ejerce el control social y equilibra el poder entre los actores en conflicto.

En resumen, podemos afirmar que este tipo de justicia es una forma de solución de conflictos reconocida por el ordenamiento jurídico peruano, tal como lo establece el artículo 149° de la Constitución, permitiendo a las autoridades de las comunidades campesinas y

nativas que ejercen funciones jurisdiccionales dentro de su territorio conforme al derecho consuetudinario (Hanco, 2020). Según Santos se trata de una justicia ancestral, arraigada en la cosmovisión, el autogobierno y los sistemas propios de los pueblos originarios. Salazar (2024) destaca que esta justicia no debe entenderse solo como un servicio estatal, sino como un derecho inherente de las comunidades, el cual puede verse limitado por la falta de financiamiento si se le reduce a una prestación estatal. Por su parte, García (2020) resalta su complejidad y riqueza, señalando que esta justicia se basa en sistemas orales y prácticas propias que difieren del modelo occidental, estando profundamente ligada a la cosmogonía y la búsqueda del equilibrio comunitario.

3.2.1.3. Característica de la justicia comunitaria.

Para Salazar (2024) la forma en que la justicia campesina se ejerce y está embestida de ciertos elementos característicos que las hace en particular, pues funciona en contextos sociales y culturales de proximidad. A partir de la persona víctima por un eventual delictivo:

1. La accesibilidad. Se caracterizan por el acceso inmediato que se tiene de la justicia, eliminando barreras geográficas, la pérdida de tiempo para trasladarse a una capital de provincia. Es más fácil realizar las coordinaciones sobre el horario para la atención de una autoridad comunal, para que en ciertos casos sean atendidos. Las autoridades, de acuerdo a las denuncias que reciben, toma conocimiento inmediatamente y sin que existan programaciones ni algún tipo de requisito o turno.
2. La oralidad. En relación a este aspecto, se señala que el aspecto oral constituye una de las herramientas más relevantes de este tipo de justicia, a través de las cuales cada parte expresa su idea y posición. De la misma forma, sirve para ofrecer un medio probatorio directamente y permite que las autoridades competentes adopten ciertas decisiones.

Como señala Salazar (2024) en la antigüedad la oralidad constituía una de las herramientas esenciales en un proceso penal y se extendía a diferentes culturas; no obstante en el Perú y Latinoamérica antes de la reforma de los procesos penales primaba lo escrito en los modelos en que sentimos. Mediante la justicia comunal se incorpora la oralidad debido a la necesidad y practicidad para la resolución de casos.

La oralidad constituye una característica relevante que tiene la justicia comunal, la que está presente desde tiempos antiguos. Surgió básicamente por la necesidad de solucionar conflictos de una forma práctica, debido a que las comunidades campesinas en su mayoría tienen pobladores analfabetos y modelos escritos no eran opciones viables.

3. La publicidad. Para Salazar (2024) los despachos judiciales como de autoridades comunales antiguamente eran recintos abiertos a las comunidades, quienes podían participar dando sus opiniones a favor o en contra de las partes. Cada error judicial en el cual se presente en la justicia ordinaria no suele darse en este tipo de justicia comunal, porque se trata de una justicia que tienen jurisdicción comunal, que la autoridad conoce a plenitud a cada parte.

Los fallos injustos o decisiones arbitrales de las autoridades, son casi imposibles, porque todas las comunidades al tomar decisiones tienen razón y conocimiento quienes son los que viven al límite de las imposiciones de la costumbre.

4. La inmediatez. Como señala Salazar (2024), el conflicto dentro de la justicia comunal es resuelto en tiempos reales y no son tan complejos a comparación de la justicia ordinaria. No existe la posibilidad de que surjan conflictos sobre derecho y demarca en relación a un aspecto industrial o sobre el ejercicio del poder de empresas transnacionales. Las Comunidades Campesinas conocen

de los casos desde el momento que surge y por esta razón que tienen posiciones definidas de quienes están al límite de la justicia, en tal sentido, la capacidad de previsible es elevada, las audiencias tienen la característica de ser confirmatorios y no propiamente de cognición.

5. La intermediación. A decir de Salazar (2024) una autoridad comunal no solamente tienen al frente a las partes al momento de la audiencia, sino que los conoce plenamente, conoce su pasado, su presente y conoce a sus familiares, existe un conocimiento respecto de cada característica conductual de las partes en los conflictos. Estas características son facilitadores durante procedimientos de análisis de medios de prueba y para adoptar la decisión final sobre ciertos hechos concretos.
6. La igualdad de armas. Salazar (2024) hace referencia a la dación de la Ley de la Reforma Agraria recordando la comprobación de la pugna por el derecho a la tierra, un campesino jamás ganó un proceso a terrateniente. La justicia ordinaria se caracteriza por la ausencia de igualdad de armas.
7. El control social dentro de la justicia comunal. Parafraseando a lo señalado por Salazar (2024) el control social se entiende como una práctica, conducta y valor de las comunidades campesinas destinadas a mantener el orden, equilibrio y la paz social entre sus integrantes, sin lugar a dudas este es un componente vigoroso en la justicia comunitaria. El control social se caracteriza por el contenido moral que tienen y refleja una justicia de manera urgente y no transferible que toda comunidad desempeña sobre su autoridad comunal. Este requerimiento está ejecutado en base a los encargos otorgados a las autoridades comunales.

A pesar de que el control social se lleva a cabo a través de un medio continuo o violento es más eficaz no solamente porque la cantidad de pobladores es mínima, con la mínima movilidad de sus pobladores, que permite que cada

integrante se relacionen entre sí. Sin lugar a dudas, el control social fortalecerá los sistemas de este tipo de justicia.

3.2.1.4. Elementos de la justicia comunitaria.

En palabras de Karp y Clear (2014) la justicia que se viene estudiando se identifica mediante los siguientes elementos:

1. Localización

Karp y Clear (2014) señala que, aunque la jurisdicción penal está delimitada por divisiones políticas como los estados, municipios o gobiernos, estas fronteras legales muchas veces carecen de relevancia desde la perspectiva de la dinámica y cohesión de la vida comunitaria. Operativamente, esto implica que se debe planificar considerando unidades territoriales concretas, en lugar de centrarse en divisiones político-administrativas como ciudades, distritos o estados. En el enfoque de justicia comunitaria, las acciones del sistema penal deben estar conectadas a contextos locales específicos y tener la flexibilidad necesaria para ajustarse a las características particulares de la vida comunitaria en cada zona.

2. Solución de problemas

Para Karp y Clear (2014) derecho penal convencional plantea el delito como un enfrentamiento entre el Estado y el imputado. En cambio, la justicia comunitaria considera un delito no como una disputa que debe ganarse, sino como un conjunto de situaciones que requieren solución. La atención se centra tanto en abordar la problemática de la seguridad pública que perjudican la condición de vida en la comunidad, como en evaluar las posibles consecuencias de las acciones tomadas para solucionarlos. A diferencia del enfoque basado en el conflicto, los métodos orientados a la solución de un problema se sustentan en la disponibilidad de datos, la deliberación colectiva y el acuerdo compartido por alcanzar una solución. Parte de la premisa de que los ciudadanos comparten valores e inquietudes comunes, y que, con la organización y los datos adecuados, es posible encontrar una salida efectiva al problema.

Asimismo, para Taylor y Harrell, (1996) los datos de escala comunitaria hacen uso de tres enfoques orientados a la problemática:

- a) Los datos geo específicos que sistematiza el espacio con atención a cada prioridad. Taylor y Harrell, (1996) consideran que las zonas con mayores niveles de criminalidad suelen ser pieza de mayor interés e inversión a cargo de la autoridad local, ya que no solo representan desafíos más complejos, sino que también ofrecen un mayor potencial de impacto positivo al renovar la condición de vida de sus habitantes.
- b) Para Kelling (1992, como se citó en Karp y Clear, 2014) las inquietudes y aspiraciones de los residentes pasa a ser una fuente útil de dato para el desarrollo del programa. Estas permiten a los actores del sistema de justicia identificar cuáles son, desde la perspectiva de la comunidad, las causas más directamente relacionadas con la problemática que afecta las condiciones de vida.
- c) Para Sherman et al. (1997, como se citó en Karp y Clear, 2014) los datos se traducen en un objetivo que puede ser utilizado para conocer el éxito de ciertas estrategias para enfrentar los hechos delictivos.

3. Descentralización de las autoridades y responsabilidad

Según manifiestan Karp y Clear (2014) Históricamente, el sistema de justicia penal ha operado bajo estructuras jerárquicas, en la que cada funcionario reporta a su superior directo, quien a su vez informa al siguiente nivel en las cadenas. En contraste, los modelos de justicia comunitaria rompen con este esquema organizativo tradicional.

En lugar de limitarse a informar únicamente a sus superiores, el personal también puede comunicarse con un grupo ciudadano. Los líderes de distintas instituciones, como el Cuerpo policial, la Fiscalía o el sistema de libertad vigilada, pueden integrarse en redes colaborativas para mejorar la coordinación y permitir intercambiar de ideas y acciones adecuadas. Un ejemplo de esto es la Operación *Nightlight en Boston*, donde agentes

policiales y supervisores de libertad vigilada actúan conjuntamente en intervenciones con exdelinquentes que residen en la comunidad. Estas estructuras organizativas innovadoras presentan canales de comunicación complejos, caracterizados por el intercambio lateral de información y la formación de grupos temporales enfocados en la resolución de problemas (Karp y Clear, 2014).

Fomentar la intervención en el entorno de la justicia que requiere una evolución profunda en la forma tradicional de actuar de las instituciones, sustituyendo la relación de tensión implícita entre la ciudadanía y las entidades estatales por procesos colaborativos que incluyan la identificación conjunta de los problemas, la selección de datos, la planificación de intervenciones y el posterior examen. En este contexto, verbigracia, los agentes de la policía comunitaria no se limitan a ejercer funciones represivas, sino que también tienen la capacidad de liderar iniciativas comunitarias contra el delito, intervenir en conflictos locales y trabajar en coordinación con otros sectores. Así, acciones como la derivación de jóvenes en situación de riesgo a programas de rehabilitación por parte de trabajadores sociales, o el rediseño del flujo vehicular en zonas de alta actividad delictiva por parte de las autoridades municipales, ilustran cómo las soluciones efectivas en materia de seguridad ciudadana requieren una articulación entre múltiples actores e instituciones (Karp y Clear, 2014).

4. Calidad de vida en las comunidades

Siguiendo la postura de Karp y Clear (2014) una justicia tradicional está preocupado por los imputados en los hechos delictivos y por los agraviados. Los procesos y los resultados que los sistemas aplican a este grupo de personas crean justicia. En cambio, la justicia comunitaria toma en cuenta este aspecto, pero comprende que uno de los objetivos más significativos es mejorar la calidad de vida de los comuneros.

Entonces, Karp y Clear (2014) son enfáticos al señalar que a partir de la perspectiva de la justicia comunitaria, los procesos vinculados al delito no se orientan únicamente a transformar la situación de las personas involucradas, ya sean víctimas o infractores, sino

que buscan fortalecer la capacidad de las comunidades para autorregularse y alcanzar objetivos comunes de bienestar social, lo que algunos autores denominan “eficacia colectiva”. Así, la justicia deja de ser una vivencia individual relacionada con un proceso penal específico y pasa a convertirse en una experiencia compartida que se manifiesta en la vida diaria de los comuneros.

De esta preocupación por la justicia como un componente de la vida comunitaria surgen, al menos, dos desafíos. En primer lugar, la comunidad está conformada por personas y parcelas de terreno con intereses diversos y en ocasiones, contrapuestos. Encontrar maneras de implementar prácticas de justicia que reconozcan y promuevan esa diversidad no es una tarea sencilla. Con el aumento de las consecuencias negativas del crimen sobre la vida comunitaria, se incrementa la tentación de adoptar enfoques de "tolerancia cero", que tratan a los demás miembros de la comunidad casi como enemigos. El desafío radica en cómo mantener el objetivo de mejorar la calidad de vida sin excluir a ciertos integrantes de la comunidad. En segundo lugar, la extrema desigualdad social revela que las comunidades más afectadas por altos índices de criminalidad son también las que menos recursos pueden movilizar para abordar el crimen. Para que la justicia comunitaria sea efectiva, debe incorporar estrategias que fortalezcan la capacidad de estas áreas locales, que ya se encuentran gravemente deprimidas (Karp & Clear, 2014).

5. Participación ciudadana.

Tal como refieren Karp y Clear (2014) la justicia que se viene estudiando se caracteriza por la presencia de un rol para cada ciudadano, lo que incide en las prácticas locales de justicia. Cada ciudadano menos implicado incide en las prácticas con su asistencia y participación en las asambleas donde se discute un tema de criminalidad y de orden. Una parte de la ciudadanía puede estar dedicada a los trabajos sociales, colaborando de manera voluntaria, brindando su apoyo. Mientras que otra parte de ciudadanos asumen un rol más formal como ejercer un labor de consejero y de asesoría, o aportando con actividades más organizadas a cada práctica comunitaria.

El impulso hacia la participación de ciudadanos se basa en dos representaciones claves. Uno, mantener el orden que es llevado a cabo por el cuerpo policial y de cada tribunal representa solo una pequeña parte de algo más amplio de organismos y de cada práctica cultural que son necesarios para la formación y la conservación del orden en la comunidad. La labor del cuerpo policial se complementa significativamente con la labor de cada unidad familiar, escuela, iglesia, organización cívica y otras que permiten crear ciudadanos que respetan las normas y cada espacio público seguro. Dos, las tendencias hacia una justicia en el que participa de manera activa todo ciudadano están fundamentada en reconocer la existencia de sociedades democráticas (Karp & Clear, 2014).

Se presupone que, en una democracia, todo ciudadano no solo busca su propio beneficio, sino que también trabaja en favor del bienestar colectivo. Nuestros fracasos anteriores se deben, en parte, a la falsa creencia de que la responsabilidad de garantizar la seguridad pública recae exclusivamente en el sistema de justicia penal (Karp & Clear, 2014).

3.2.1.5. Fortalezas de la Justicia Comunitaria.

Las fortalezas advertidas para este tipo de justicia son las siguientes:

1. Resolución de conflictos centrada en la comunidad y la reparación. Este tipo de justicia busca la integración de los integrantes de las comunidades, de las víctimas y de los agresores en los procesos de resolución de conflictos. La participación constituye un aspecto que fortalece el sentido de pertenencia, promueve la reparación del daño y contribuye a la cohesión social (EmpowerLaws, 2024).
2. Refuerzan las leyes y tomando en cuenta la justicia comunitaria. A diferencia de lo que ocurre la justicia ordinaria, este tipo de justicia hace explícito el valor de toda persona y la norma compartida a los integrantes de una comunidad, llega a reforzar la expectativa de una conducta de acuerdo a los principios que rigen esta comunidad (EmpowerLaws, 2024).

3. Busca desarrollar la capacidad vocal y la prevención de un conflicto. Busca el fomento de vínculos de los integrantes de la comunidad, a través de la promoción de acciones que fortalecen, habilidad como la empatía, el diálogo y la solución pacífica de un conflicto. Esta situación promueve la prevención y reducción del incremento de hechos delictivos (EmpowerLaws, 2024).
4. Permite la adaptación cultural y la identidad comunitaria. En un contexto andino, este tipo de justicia está relacionado con la tradición cultural. En el país boliviano peruano, todo método y valor ancestral sigue vigente fortalece la legitimidad de este tipo de justicia.
5. Promueve la participación activa y el empoderamiento de las comunidades. Este tipo de justicia busca que los ciudadanos en general participen directamente, incrementando la confianza en administración de justicia y transformar concepto que se tiene de justicia (EmpowerLaws, 2024).

3.2.1.6. Desafíos de la Justicia Comunitaria.

En palabras de Chivi, (2009) la justicia comunitaria presenta como desafíos los siguientes aspectos:

1. La existencia de vacíos conceptuales y normativos. Este tipo de justicia le hace frente a la ausencia del reconocimiento académico y legal sólido. A menudo se considera un sistema paralelo sin coherencia dentro del sistema jurídico nacional.
2. Dificultad para articular con otro sistema jurídico. Se hace presente la problemática de coexistencia de este tipo de justicia con la justicia ordinaria. Este tipo de tensiones surgen debido a la necesidad de una delimitación de competencias y exista la vulneración de la autonomía ni implique una lógica colonialista.
3. La transformación constitucional incompleta. El reconocimiento constitucional de este tipo de justicia no siempre es también implementado como otro tipo de

reformas normativas que aseguren la participación de esta justicia comunitaria en la justicia ordinaria.

4. Colonialidad persistente en el derecho. Pese al reconocimiento existente de la justicia ordinaria en cuanto a los derechos indígenas, todavía existe una matriz eurocéntrica que limita el poder transformador de la justicia comunitaria como forma legítima de resolución de conflictos.

3.2.1.7. Derecho consuetudinario como manifestación de pluralismo jurídico

Como refieren Mamani y Arapa (2023) al agregado de normativa, prácticas y costumbres tradicionales no escritas que, estas comunidades han desarrollado y mantenido a lo largo del tiempo para organizar su armonía y solucionar peleas internas.

La Constitución Política 1993 admite y protege el derecho de estas comunidades a aplicar sus propias normas consuetudinarias ejerciendo funciones jurisdiccionales. Sin embargo, también señala la falta de una normativa complementaria que despliegue el artículo 149 del texto Constitucional, el cual establece la coexistencia y combinación entre la jurisdicción especial comunal y la ordinaria. Esta falta de regulación específica dificulta la articulación efectiva entre ambos sistemas de justicia y puede generar conflictos de competencia y aplicación.

Parafraseando a lo señalado por Rubio Correa (1999), una versión más primitiva del derecho estuvo integrada con costumbres. Antiguamente, el derecho consuetudinario fue tan importante como ahora lo es el derecho positivo.

Rubio Correa (1999) señaló que, en el derecho romano se le otorgó la importancia a la costumbre, que fue transmitida en generaciones, una gran aceptación popular y por esta consideración era vinculante. En el derecho romano insistían tipo de discusión en relación a las costumbres y la fuerza de ley que tenía. En la edad media donde las costumbres son consideradas como fuentes para estructurar una norma jurídica. Se encontraba vigente cuando el derecho positivo no era de aplicación. Con el paso del tiempo

el derecho positivo fue ganando mayor relevancia, a pesar de que la costumbre no desaparecía en su totalidad.

Al incluir enfoques teóricos racionalistas del derecho, se fue incrementando de manera notable, autores de la doctrina jurídica que tenía la idea de la importancia de incluir un derecho más producido en terminología científica. Con este tipo de posturas del derecho consuetudinario fue perdiendo la prevalencia que tenía. Es en este panorama que, Rubio Correa señalan que hasta hace muy poco las costumbres tenían una función relevante en el derecho, pero con el desarrollo del estado moderno y el sistema jurídico en su conjunto, convirtieron a la costumbre en un derecho de segundo lugar (Villalobos, 2024).

El Tribunal Constitucional (2006) señaló que la costumbre es una práctica espontánea utilizada en ciertas comunidades, que actúan de manera consciente y vinculantes. Para su existencia jurídica necesita de los siguientes componentes:

1. Elementos materiales que comprenden la duración y sentar acción de las prácticas.
2. Elementos espirituales que están vinculados a la convicción de las comunidades respecto de su exigibilidad.

Ambos componentes se le agrega la necesidad de que las costumbres estén constatadas y que no vulneren un derecho fundamental, ni que se oponga a un principio usuario constitucional.

Las rondas campesinas

La Constitución Política (1993) les otorga reconocimiento en el artículo 149 como instancias legítimas dentro del sistema de este tipo de justicia, otorgando el ejercicio de una función jurisdiccional en el ámbito de su jurisdicción, siempre que respeten todo derecho fundamental del ciudadano. Este reconocimiento, establecido en el artículo 149, resalta su papel del sistema de justicia en una Comunidad Campesina y Nativa. Además, la normativa exige que exista una combinación entre esta jurisdicción especial y el régimen judicial formal, incluyendo los juzgados de paz, a través de regulaciones específicas que

articulen ambos sistemas. De esta forma, la Constitución promueve un pluralismo jurídico que integra una costumbre y norma propia de una comunidad en el marco del sistema legal peruano.

En tanto que Chillihuani (2020) refieren que surgieron en el caserío de Cuyumalca, Cajamarca, en 1970, aunque sus antecedentes se remontan a las denominadas rondas de hacienda, que según Pérez (1996, como se citó en Chillihuani, 2020) habrían aparecido en 1920 y ha persistido hasta el desvanecimiento de una hacienda.

Salazar (2021) hace referencia a los elementos característicos de las rondas campesinas, y son los que se describen a continuación:

1. Son organizaciones comunales que ejercen autonomía de tipo administrativo y está organizada democráticamente, busca la paz dentro de su organización.
2. De conformidad a la Carta Magna se trata de uno de los órganos de asistencia o ayuda en el uso del rol judicial de las Comunidades Campesinas y Nativas.
3. Están facultados de participar para solucionar conflictos con sujeción a las normas que dictan las costumbres. Siendo que también ejercen la función de llevar a cabo conciliaciones extrajudiciales.
4. Ejerce la función facultativa de coordinar con el espacio legalmente otorgado y con la autoridad política, policial, municipal, Defensoría del Pueblo.
5. Está facultado para requerir soporte de la competencia del sector público y otras instituciones.

3.2.1.8. Instituciones de la justicia comunitaria

Un factor muy relevante respecto de la justicia comunitaria es la descrita por Peña (1998) quien señala lo que constituye una forma de solucionar un conflicto dentro de un grupo culturalmente diferente, y busca la justicia paralela al de la autoridad de un estado frente a la falta o ineficacia de estos organismos en un grupo humano culturalmente diferente.

En tanto que, Villalobos (2024) refiere que el contenido de la justicia comunal se define por la existencia de instituciones dentro de dicha comunidad. Se trata de instituciones sustantivas y procedimental que incluye un sistema de designación de autoridad comunal, un sistema de producción del conflicto con la existencia de orientaciones básicas de justicia restaurativa, los que constituyen la base para administrar justicia, otorgándole viabilidad, coherencia y eficaz para solucionar un conflicto.

Para Villalobos (2024) el derecho comunal comprende diversas instituciones, incluyendo la potestad de establecer normas propias de la comunidad, en atención de la necesidad y aspiración de sus miembros, como ocurre con el "cabildo público" o asamblea general. Asimismo, abarca normas sustantivas, como el derecho a reparar daños y la compensación en casos de separación matrimonial, contemplando las sanciones correspondientes. Además, se incluyen normas de procedimiento, como las "tasaciones" para determinar la dimensión de los daños causados, y medidas coercitivas, como la retención de ganado, con el fin de garantizar la reforma del perjuicio causado a la comunidad.

Es fundamental diferenciar entre las tradiciones y el derecho consuetudinario. Según la doctrina, las primeras pueden ser aceptadas dentro del marco jurídico nacional siempre que no contradigan a la legislación ordinaria. En este sentido, algunas prácticas indígenas pueden entrar en conflicto con normas estatales, lo que impide su reconocimiento como parte del derecho comunal. Desde esta perspectiva, el sistema normativo de un pueblo indígena debe ser considerados como derecho consuetudinario, asegurando así un reconocimiento pleno y no parcial por parte del sistema dominante (Villalobos, 2024).

3.2.1.8.1. Competencia de la justicia comunitaria.

La Carta Magna peruana (1993) establece que una comunidad está facultada para ejercer jurisdicción; no obstante, que no establece de qué forma debe ser distribuida la competencia a las comunidades para tomar conocimiento de aquellos casos que se

presente. En palabras de Salazar (2024), el poder constituyente dejó este aspecto en manos de las propias comunidades, tomando en cuenta su organización en relación a un vínculo parental, en el que las autoridades ejercen el dominio sobre estas. Sumado a ello, es importante señalar que las comunidades son las que eligen a sus autoridades en atención a diferentes requisitos establecidos por ellos.

3.2.1.8.2. La autoridad comunal y el órgano de resolución de disputas.

La Ley de Comunidades Campesinas (1987) en correspondencia con lo determinado en la Carta Magna peruana ve el caso de una comunidad campesina, son las autoridades de gobierno los garantes de administrar justicia, que son elegidas y constituidas de acuerdo al estatuto comunal con su norma específica o su costumbre.

Sin embargo, al interior de una comunidad campesina se presentan en muchos de los casos órganos familiares y otro tipo de autoridades representativas del Poder Judicial y como los gobernadores, hoy subprefectos, tenientes gobernadores y jueces de Paz. Por otro lado, se evidencia la representación de los gobiernos locales, mediante los alcaldes y los agentes municipales. En dichos escenarios, de muchas autoridades, también existen diferentes órganos de gobiernos que dan solución a los diferentes conflictos.

Peña (1998) realiza una descripción interesante sobre los órganos de comunidades o de estructuras internas que tienen coincidencia en muchas estructuras internas: los órganos familiares y los órganos políticos.

1. Órganos familiares

Peña (1998) refiere que se tratan de organizaciones básicas familiares que resuelven ciertos conflictos de tipo particular, que se caracterizan por la privacidad y reserva necesaria. La intervención de un órgano familiar es una práctica común en una comunidad analizada. Su ámbito de acción se limita generalmente a las familias nucleares o extendida, caracterizada por una proximidad geográfica y ecológica, lo que explica la similitud en sus formas de actuar y razonar. De manera general, se pueden identificar los aspectos principales relacionados con los procedimientos que llevan a estos entes. En

relación a los litigios bajo su jurisdicción, el órgano familiar se centra en resolver disputas específicas o de intereses familiares dentro de las comunidades. Esto incluye problemas de pareja o familiares, como casos de "maltratos", "adulterio", "separación de convivientes" o "divorcio". Asimismo, abarcan disputas relacionadas colindantes de una parcela, riña entre comuneros o incumplimientos de contratos como "anticresis", "alquiler" o acuerdos para el "engorde" o "cría de ganado".

2. Órganos políticos.

Peña (1998) señalan que se trata de autoridades de comunidades campesinas que tienen facultades de administrar justicia con la aplicación de sus propias normas. Las autoridades comunales suelen intervenir en conflictos familiares cuando los órganos informales o familiares que no logran solucionarlos. En estos procesos, el presidente de la comunidad actúa acompañado por órganos de los directivos comunales, como vicepresidentes, secretarios o el fiscal. Por su parte, el teniente gobernador participa junto a los dos "alguaciles" o "comisarios" de la comunidad o del sector. Además, en algunas comunidades, se incluye como autoridad especial al "teniente agrario" o "teniente forestal", quien asume un rol en la solucionar un conflicto específico.

3.2.1.9. Marco normativo de la justicia Comunitaria

1. Marco Internacional

a) Convenio 169 de la OIT

El mencionado Convenio (1989) constituye uno de los instrumentos jurídicos internacionales más completos en materia de protección de los derechos de estos pueblos. La aprobación de este instrumento se debió a la verificación de que en diferentes regiones del mundo los pueblos indígenas no ejercían sus derechos a comparación con el resto de la población y evidenciaban conductas atentatorias contra sus costumbres, contra sus normas y con las formas de vida.

El mencionado Convenio (1989) representó un hito en las normas internacionales como el reconocimiento y el aseguramiento de todo derecho fundamental de un pueblo

indígena en una situación de igualdad, así como el acceso al trabajo decente y al desarrollo sostenible. Dentro de los aspectos más relevantes de este convenio, se tienen los siguientes:

- En relación a la cultura, instituciones, el idioma, religión y forma de vida tradicional.
- Respecto a la consulta y la participación efectiva en toda decisión que le afecte, que incluye todo plan y programa de desarrollo.

Este Convenio (1989) garantiza que un pueblo indígena tenga derecho a definir sus propias prioridades de desarrollo, a llevar el control respecto del progreso económico, social y cultural, de tener una participación activa para formular, aplicar y evaluar toda política pública. Se establece el reconocimiento de las relaciones especiales con la tierra y con el territorio, tomando en cuenta el aspecto colectivo de ese vínculo como esencial para la supervivencia. Cada estado que ratifica este convenio está en la obligación de implementar sus normas nacionales, de poner de conocimiento de manera periódica a la OIT sobre la forma en que se cumple, y dar respuestas a la observación de cada órgano de control. Hoy en día este convenio ha sido ratificado por diferentes países latinoamericanos y países europeos, y se integra de esta forma dentro de los procesos más amplios de expansión y protección internacional de derechos de los pueblos indígenas.

b) Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas

La citada declaración (2007) viene a ser uno de los instrumentos internacionales relevantes no vinculantes que establece el reconocimiento y la protección de todo derecho colectivo e individual de todo un pueblo indígena en todo el mundo. Las disposiciones establecidas, determina que todo pueblo indígena tiene derecho a mantener y a fortalecer su institución política, jurídica, económica, social y cultural, aspectos que incluyen el derecho de poder que ejercen y desarrollar un sistema propio de justicia comunitaria, en atención a las costumbres y a las tradiciones existentes.

Asimismo, se establece que la justicia comunitaria al reconocer el derecho de todo un pueblo indígena la conservación y aplicación de su sistema jurídico tradicional, siempre que sea compatible con los derechos humanos que tienen reconocimiento a nivel internacional. Ello implica que las comunidades indígenas pueden dar solución a un conflicto interno, imponer sanciones respecto de una conducta y mantener el mecanismo de control social, en atención a los principios universales de igualdad, no discriminación y dignidad humana.

De la misma forma, se establece como aspecto relevante el reconocimiento de la autonomía y de la libre determinación. Este instrumento internacional señala que todo pueblo indígena tiene la facultad de determinar su propia institución de gobierno, lo que abarca el sistema de administración de justicia. El considerar la libre determinación como un aspecto importante para un pueblo indígena constituye un aspecto que respalda directamente el ejercicio de la justicia comunitaria, comprendida como formas legítimas de organización social y jurídica que responde a una cosmovisión práctica ancestral y valor colectivo.

La declaración en estudio también señala el deber estatal en cuanto al respeto y cooperación con el sistema de justicia indígena, lo que abarcan la obligación de asegurar la coexistencia armónica entre la justicia ordinaria y la justicia comunitaria. Este aspecto plantea modelos del pluralismo jurídico, en el que cada sistema pueda tener un funcionamiento complementario, en el que se pueda fortalecer la justicia y se reconozca la diversidad cultural dentro de cada marco nacional.

Para terminar, en esta declaración establece disposiciones que permite el ejercicio de la justicia comunitaria, legitimando el ejercicio de este derecho colectivo protegido nivel internacional, al otorgar al pueblo indígena una protección normativa para requerir que las maneras en las que solucionan un conflicto no sean invisibilizada y criminalizada. Estos marcos fortalecen el reconocimiento del pluralismo jurídico, relevante para una sociedad

multicultural y democrática, donde la inclusión de la justicia comunitaria permite la contribución de una cohesión social y el respeto de la diversidad

2. Marco Constitucional Peruano

1. La constitución Política del Perú

La constitución Política del Perú (1993) establece el reconocimiento explícito de la justicia comunitaria dentro del marco del pluralismo jurídico. El reconocimiento de este tipo de justicia se encuentra establecido en el artículo 149 y señala: toda autoridad de la Comunidad Campesina y Nativa, con la colaboración de la ronda campesina, está facultada de ejercer una función jurisdiccional dentro de los ámbitos de su territorio, en atención con el derecho consuetudinario, siempre que no se vulnere un derecho fundamental del individuo, la norma establece una manera de coordinación de esta jurisdicción especial con los juzgados de paz y con otras instancias que pertenecen al Poder Judicial.

De este reconocimiento constitucional, se detallan algunos elementos característicos relevantes:

- Existe un reconocimiento expreso del pluralismo jurídico. El reconocimiento de este tipo de justicia de manera expresa dentro del texto constitucional, conjuntamente con la justicia ordinaria, coexiste un sistema de justicia propia de un pueblo indígena, comunidad campesina y nativa.
- Se otorga la facultad para que la justicia comunitaria aplique en su derecho consuetudinario, esto implica el uso de su norma tradicional y práctica de resolución de conflictos propias de las comunidades.
- Se establece un límite constitucional, al señalar que este tipo de justicia no es absoluto y debe ser ejercido en respecto de todo derecho fundamental del individuo.
- En el aspecto de los territorios, se determina que este tipo de justicia tiene validez solamente dentro de la jurisdicción o de los territorios de la comunidad campesina y nativa, lo que asegura que su aplicación sea legítima.

- Se establece la necesidad de regular este tipo de justicia de manera coordinada con la justicia ordinaria.

De la regulación constitucional se evidencia que la justicia comunitaria adquiere un status constitucional, cuando su práctica se legitima como una forma de derecho a la identidad cultural el ejercicio del derecho consuetudinario. El reconocimiento constitucional convierte al país en un estado que, apuesta por el pluralismo jurídico, donde la justicia ordinaria y comunitaria funcionan en respeto de un Estado Constitucional De Derecho.

2. Ley N° 27908 – Ley de Rondas Campesinas

La Ley de Rondas Campesinas (2003) otorga un reconocimiento a la ronda campesina como una organización autónoma que cumple una función de apoyo a la seguridad, a la paz comunal y a la justicia dentro de los ámbitos culturales. Se determina que este tipo de Ronda Campesina tiene una personalidad jurídica goza de un reconocimiento estatal. Esta ley establece que una ronda campesina ejerce una función jurisdiccional dentro de su territorio, y trabaja de manera coordinada con toda comunidad campesina y nativa, de acuerdo a lo establecido por el artículo 149 de la Constitución.

Ahora bien, la Ley de Rondas Campesinas (2003) establece como ámbito de competencia de la ronda campesina su jurisdicción territorial, que implican las zonas en las que se ubican estas comunidades. Están orientadas a la solución pacífica de conflictos y a defender las comunidades frente a un delito, abuso o amenazas. La ley establece que la justicia comunitaria se ejerce de manera coordinada con el Poder Judicial, el Ministerio Público y la Policía Nacional, especialmente cuando se trate de delitos graves que excedan la capacidad de resolución comunal.

3.2.1.10. Teorías relacionadas a la justicia comunitaria

3.2.1.10.1. Teoría del pluralismo jurídico

Iannello (2015) considera que el pluralismo jurídico es una perspectiva que consideran que coexisten diferentes sistemas normativos en una sociedad. Esta visión contrasta con la perspectiva monista clásica, que afirma que el Estado es la única fuente

válida de normativas. El pluralismo jurídico se manifiesta en contextos donde, además del sistema legal estatal, existen diversas alternativas de orden social, por ejemplo, las normas consuetudinarias de comunidades indígenas o las reglas religiosas que rigen ciertos grupos.

Esta perspectiva ha ganado relevancia en sociedades multiculturales y postcoloniales, donde diferentes grupos mantienen prácticas normativas propias. El reconocimiento del pluralismo jurídico implica aceptar que estas diversas normatividades pueden coexistir y que el derecho estatal no es necesariamente supremo en todas las circunstancias. Este enfoque promueve una comprensión más inclusiva del derecho, que valora las diferentes culturas y las variadas maneras de organización social (Iannello, 2015).

Sin embargo, el pluralismo jurídico también presenta desafíos, como la posible tensión entre las normas estatales y de otros sistemas normativos, especialmente en cuestiones de derechos humanos y equidad. Además, surge la pregunta de cómo armonizar estas diferentes normatividades sin imponer una sobre otra. A pesar de estas dificultades, el pluralismo jurídico ofrece una herramienta valiosa para abordar la complejidad normativa en sociedades diversas y para promover el diálogo intercultural en la construcción de marcos legales más inclusivos (Iannello, 2015).

Esta propuesta afirma que es posible la presencia de diversos sistemas de leyes dentro de un ámbito o comunidad. Según esta perspectiva, la justicia comunitaria es un sistema legítimo paralelo al derecho estatal, fundamentado en la normativa, valores y práctica cultural de la comunidad local. Estudiosos como Boaventura de Sousa Santos han enfatizado la relevancia del pluralismo jurídico para reconocer variedad de culturas y evitar la imposición de un único sistema legal.

En ese sentido, este enfoque teórico señala que en los mismos espacios sociopolíticos pueden existir diferentes sistemas jurídicos, no limitándose únicamente al derecho estatal. Esta perspectiva desafía el monismo jurídico, que reconoce solo al Estado

como fuente legítima de derecho, y reconoce la legitimidad de normas y prácticas jurídicas originadas en comunidades indígenas, campesinas o locales (Garzón , 2012).

En el contexto de Perú, el artículo 149 de la Constitución Política de 1993, existe un reconocimiento a la jurisdicción de la autoridad de una Comunidad Campesina y Nativa para desempeñar funciones de tipo jurisdiccional dentro de su jurisdicción, acorde a su derecho consuetudinario, en tanto que no contravengan la Constitución ni las Leyes nacionales. Este reconocimiento constitucional institucionaliza el pluralismo jurídico al validar sistemas normativos distintos al estatal.

En conclusión, la aplicación de esta teoría en la justicia comunitaria se manifiesta en prácticas como las de las Rondas Campesinas, aunque no siempre formalmente reconocidas, desempeñan funciones de resolver controversias y conservar el orden en sus comunidades. Sin embargo, la falta de una ley de coordinación entre la justicia comunal y el sistema judicial nacional ha generado tensiones y desafíos en la aplicación efectiva de múltiples del pluralismo jurídico en el país.

En resumen, este enfoque teórico otorga marcos conceptuales para entender y legitimar la coexistencia de sistemas jurídicos diversos, como la justicia comunitaria, dentro de un Estado que reconoce su carácter pluricultural.

3.2.1.10.2. Teoría del reconocimiento

Revuelta y Hernández (2019) hace una interesante referencia a esta teoría propuesta por Axel Honneth y examina desde la perspectiva de las esferas del reconocimiento, analizando cómo estas influyen en la constitución de los sujetos y sus prácticas sociales. Propone un modelo de grados de justicia basado en tres dimensiones (afectiva, jurídica y aprecio social), planteadas con igual relevancia e interacción. Este modelo permite entender las costumbres de las personas en sociedades contemporáneas, subrayando que estas esferas no son rígidas, sino puntos de partida para reflexionar sobre las desigualdades y las posibilidades de justicia social en diferentes contextos.

Revuelta y Hernández (2019) destaca los elementos de esta teoría como las jerarquías, el poder y la autoridad, que disponen el contenido moral de las esferas del reconocimiento. Señalan que las estructuras sociales pueden restringir el proceso de socialización y establecer normativas imperiosas. En las sociedades capitalistas neoliberales, estas dinámicas producen patologías sociales donde el reconocimiento deja de buscar integración y se enfoca en la visibilización o el respeto compensatorio.

Del análisis de esta teoría podemos decir que se enfatiza el reconocimiento de la identidad y de las prácticas de los grupos culturales como una forma de lograr justicia social. En ese sentido, refuerza la idea de que la justicia comunitaria se considera un espacio donde las comunidades pueden ejercer su autonomía y mantener su identidad, fortaleciendo su sentido de pertenencia y dignidad.

Este estudio desarrollado por Axel Honneth, ofrece un marco conceptual valioso para comprender y fortalecer la justicia comunitaria. Esta teoría sostiene que la justicia no se limita a la distribución equitativa de recursos, sino que también implica el reconocimiento social de los individuos y grupos, lo cual es esencial para su autoestima y autonomía (Honneth, 2023).

Honneth identifica tres fases fundamentales de reconocimiento: el amor (en vínculos personales), el derecho (como miembros iguales de una comunidad jurídica) y la solidaridad (el aprecio social por las contribuciones individuales). La falta de reconocimiento en cualquiera de estas esferas puede llevar a formas de injusticia y alienación (Honneth, 2023).

En el entorno de la justicia comunitaria, este enfoque teórico subraya la relevancia de que las comunidades reconozcan y valoren su propia normativa y prácticas para solucionar desacuerdos. Al hacerlo, se fortalece la unión social y se promueve la independencia colectiva. Además, el reconocimiento institucional de estas prácticas por parte del Estado puede contribuir a una mayor legitimidad y eficacia en la administración de justicia (Honneth, 2023).

Por ejemplo, en Perú, el artículo 149 de la Constitución reconoce la jurisdicción de la Comunidad Campesina y Nativa para el ejercicio de la función jurisdiccional en ámbitos territoriales, en atención al derecho consuetudinario. Este reconocimiento legal refleja el uso práctico de la teoría del reconocimiento, al validar y respetar el modo convencional de justicia de estas comunidades.

En conclusión, la teoría del reconocimiento de Honneth proporciona una perspectiva enriquecedora para entender la justicia comunitaria, destacando la necesidad de valorar y legitimar las prácticas locales de resolución de conflictos como parte integral de un sistema de justicia más inclusivo e igualitario.

3.2.1.10.3. Teoría Funcionalista de Durkheim

La teoría funcionalista concibe a la sociedad como un sistema integrado por diversos elementos que interactúan en armonía para mantener su estabilidad y funcionamiento. Según este paradigma, cada componente social cumple una función específica dentro del conjunto, similar a los órganos de un cuerpo, y cualquier exceso de conflicto es interpretado como una señal de disfunción que debe ser corregida. Aunque ciertos grados de tensiones pueden ser funcionales para el desarrollo del sistema, los conflictos excesivos indican fallos que requieren ser equilibrados. Desde esta perspectiva, el sociólogo actúa como un médico social, identificando problemas y proponiendo soluciones para restaurar el equilibrio (De Rivera, 2020).

Esta teoría en palabra de Émile Durkheim, sostiene que las instituciones sociales, incluidas las de justicia comunitaria, surgen para satisfacer las necesidades de cohesión y orden social. La justicia comunitaria se interpreta como un mecanismo que mantiene el equilibrio y refuerza los lazos sociales dentro de las comunidades (De Rivera, 2020).

El funcionalismo propone una "sociología del orden", enfocada en preservar la estabilidad social a través de la identificación y solución de conflictos dentro del marco del orden establecido. Aunque toma en cuenta valores como la justicia y el progreso, su énfasis

está en la continuidad y evolución gradual, buscando evitar tensiones disruptivas que puedan amenazar el sistema social.

La teoría funcionalista de Émile Durkheim se relaciona de manera profunda con la justicia comunitaria, ya que ambas comparten la idea de que las instituciones sociales, incluyendo la justicia, cumplen funciones específicas orientadas a mantener el orden, la cohesión y la estabilidad del grupo. Para Durkheim, el delito no representa únicamente una amenaza al orden, sino que cumple una función social y permite que la sociedad reafirme sus valores compartidos cada vez que reacciona ante una conducta desviada. En este sentido, la justicia comunitaria no es solo una forma alternativa de justicia, sino un mecanismo colectivo que refuerza la solidaridad y el sentido de pertenencia dentro de la comunidad (Durkheim, 1893).

Desde esta perspectiva, la justicia comunitaria puede interpretarse como una manifestación de la solidaridad mecánica, concepto central en la teoría de Durkheim, que se da en sociedades donde las personas comparten creencias, valores y normas similares. Al intervenir en los conflictos mediante la colaboración de los propios integrantes de las comunidades, se produce un proceso de reafirmación del orden social y de las normas colectivas, lo cual fortalece el tejido social. Este enfoque también pone énfasis en la función pedagógica de la sanción; más que castigar, busca restaurar el equilibrio social afectado por la infracción y reeducar al infractor según los valores compartidos por la comunidad (De Rivera, 2020).

En conclusión, la justicia comunitaria responde a la necesidad de adaptar los mecanismos de control social a las realidades locales, cumpliendo así una función adaptativa dentro del sistema social, tal como lo proponía el funcionalismo. Al actuar como una forma autónoma de justicia en contextos donde el Estado tiene limitada presencia, esta modalidad se convierte en un medio efectivo para mantener la paz y el orden desde la base social, cumpliendo con las funciones esenciales de toda estructura social según Durkheim: integración, regulación y adaptación (De Rivera, 2020).

3.2.2. Derechos Humanos

3.2.2.1. Origen de los Derechos Humanos

El origen de los derechos humanos se remonta a distintas tradiciones jurídicas, filosóficas y políticas durante etapas históricas. Aunque la concepción moderna de todo derecho humano se consolidó después de la Segunda Guerra Mundial, las raíces de estos principios pueden rastrearse a través de varias fuentes históricas y documentos claves que sentaron las bases para su desarrollo.

1. Derechos Humanos en la Antigüedad

Códigos de leyes antiguos: Desde la antigua Grecia y Roma, se establecieron principios que reconocían derechos básicos. El Código de Hammurabi (C. 1754 a. c.) en Babilonia, por ejemplo, trataba cuestiones como el derecho a la justicia. Sin embargo, estos derechos estaban más vinculados a los deberes y a la ley de castigo que al concepto universal de derechos fundamentales (Naciones Unidas, 1948).

La Filosofía Griega: Filósofos como Aristóteles y Platón discutieron ideas sobre la justicia y los derechos de los individuos, pero en un contexto muy restringido, aplicable solo a ciertos grupos (ciudadanos varones libres) (Naciones Unidas, 1948).

2. La Edad Media y el cristianismo:

En el periodo de la Edad Media, la Carta Magna (1215) en Inglaterra fue uno de los primeros documentos de restringir el poder de los reyes y garantizaba algunos derechos a los habitantes dependientes del rey, como el derecho a juicios justos.

En la Doctrina Cristiana, se empezaron a considerar los derechos de los individuos como parte de la dignidad humana, aunque principalmente desde un punto de vista religioso (Naciones Unidas, 1948).

3. La Ilustración y la Revolución Francesa:

El siglo XVIII fue clave para la evolución de todo derecho humano, especialmente con los movimientos de la Ilustración. Intelectuales como John Locke, Jean-Jacques Rousseau y Voltaire fomentaron la noción de que cada ser humano tiene ciertos derechos

naturales e irrenunciables que no dependen de la autoridad política. La Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano (1789) en Francia, impulsada por la Revolución Francesa, proclamó la libertad, la igualdad y la fraternidad como principios fundamentales, basados en el reconocimiento de los derechos humanos universales (Naciones Unidas, 1948).

4. El Desarrollo Moderno de todo Derecho Humano:

Después de las crueldades de la Segunda Guerra Mundial y la Shoah (Holocausto), los estados consideraron la urgencia de establecer un sistema judicial global que protegiera la nobleza humana en todas partes del mundo.

En 1948, la Declaración Universal de los Derechos Humanos (DUDH) fue amparada por la Asamblea General de las Naciones Unidas. Este Acuerdo unificó las nociones de todo derecho fundamental y marcó el comienzo del sistema internacional de todo derecho humano. Es la fuente más importante y la base sobre la que se construyeron numerosos tratados y acuerdos internacionales (Naciones Unidas, 1948).

En definitiva, su origen no es un hecho aislado, sino la consecuencia del crecimiento en la filosofía, las leyes y la política. El progreso moderno de todo derecho humano culminó en la creación de la DUDH y ha continuado siendo un punto de referencia para las legislaciones y los tratados internacionales, promoviendo la seguridad de la dignidad humana a nivel global. Las fuentes históricas que contribuyeron al establecimiento de estos derechos incluyen textos fundamentales y movimientos sociales clave a lo largo de la historia.

3.2.2.2. Concepto

La DUDH (1948) es un instrumento que actúa como un proyecto de acción universal enfocado en garantizar la libertad y la igualdad, donde se promueva el amparo del derecho que tiene todo individuo. Fue en primer momento en el que los Estados se ponen en sintonía respecto de establecer una libertad y derecho de protección en todo el mundo, asegurando que toda persona pueda habitar en dignidad, igualdad y libertad.

El desarrollo de la DUDH inicia en 1946 con un comité de redacción conformado con la representación de diferentes Estados. Más adelante, este grupo se amplía para adherir a delegados australianos, chilenos, franceses, ingleses, lo que permitió enriquecer el documento con perspectivas provenientes de diferentes coyunturas religiosas, políticas y culturales. Después el mencionado documento fue sometida a debate entre los integrantes de la Comisión y, por último, admitida por la Asamblea General en 1948.

El texto indica 30 derechos y libertades inherentes a todas las personas, que son inalienables. Estos derechos persisten como la base del derecho internacional en materia de derechos humanos. En la actualidad la Declaración sigue siendo un documento vigente y constituye el texto más traducido del mundo.

Todo derecho humano es inherente a toda persona sólo por tratarse de una persona, sin que exista grados de dependencia de las garantías de ninguno de los estados. Un derecho universal corresponde a todo individuo, de manera independiente al lugar de nacimiento, a que se traten de mujeres con varones, a los orígenes étnicos o nacionales, al color de piel, a su creencia religiosa, al idioma o a cualquier otro tipo de elemento característico. Incluyen tanto los más esenciales, como el derecho a la vida, como aquellos que enriquecen nuestra existencia, tales como el derecho a la alimentación, la educación, el trabajo, la salud y la libertad (Naciones Unidas , 2023).

3.2.2.3. Naturaleza jurídica de los derechos humanos

Para López (2016) la naturaleza jurídica de todo derecho humano constituye la combinación de un componente histórico, ético y práctico. Se trata de una prerrogativa jurídica imperativa, que está reconocido a nivel internacional, que consagra un vínculo jurídico entre las personas y del estado, y que está legitimado no en abstracciones filosóficas, sino en una aplicación efectiva dentro de un sistema legal y el respeto cotidiano.

A partir de construcciones históricas y democráticas, se destaca que todo derecho humano evoluciona a partir del reconocimiento de una civilización hacia constructor jurídicos modernos. Estos procesos tuvieron ejes centrales para la formación de un estado

republicano y del derecho internacional, iniciando la transición a partir de un patrón simbólico religioso hacia decisiones democráticas, reflexivas y humanistas (Lopez, 2016).

Desde un enfoque de derecho como vínculo entre la persona y el estado. Se plantean que todo derecho humano está manifestado jurídicamente como un vínculo de obligación estatal con el ciudadano. La vulneración de un derecho quiere decir, por lo tanto, la existencia de desequilibrios en este vínculo legal entre el poder y el sujeto (Lopez, 2016).

Mientras que, desde la postura del carácter imperativo y el status jurídico especial, se establece que todo derecho humano alcanzar un nivel de norma *ius cogens*, es decir, normas imperativas consagradas en el derecho internacional que no permiten derogación. Esto los convierte en estándares jurídicos fundamentales dentro del orden jurídico global (Lopez, 2016).

Por su parte, se define como una prerrogativa inherente a los individuos, que le otorga una facultad ante los poderes políticos. Ello implica, que no se trata solamente de un permiso simple, sino de un derecho con reconocimiento legal que permite la exigencia de tratos justos y contenidos ante el estado (Lopez, 2016).

3.2.2.4. Principios

En palabras de Corona (2018) los principios que guían la interpretación de los derechos humanos son:

1. La universalidad. Establece que todo derecho humano pertenencia a toda persona en igualdad de condiciones, sin importar el origen, condición social o personal. Mediante esta idea rectora se determinan que todo derecho humano es inherente a la dignidad humana y debe ser respetado y garantizado de manera universal, sin discriminación.
2. La interdependencia en indivisibilidad. Todo derecho humano está enlazado y no puede ser fragmentado. El ejercicio de los derechos en general depende de la vigencia de otro tipo de delitos. Otorgar una protección a los derechos en

general necesitan de visiones integrales, pues la vulneración de un derecho perjudica a otro.

3. Progresividad. Los derechos humanos deben ser implementados gradualmente, mediante acciones a corto, mediano y largo plazo, pero siempre avanzando con eficacia. Este principio impide retrocesos y exige mejoras constantes en su cumplimiento.

En conjunto, estos principios, universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, son el marco fundamental del sistema internacional de derechos humanos. Guiando la acción de los Estados, orientan la interpretación legal y la elaboración de políticas públicas, asegurando que los derechos humanos se desplieguen de manera completa, equitativa y eficaz (Corona, 2018).

3.2.2.5. Importancia

Parafraseando a lo señalado por Asencio (2022) un derecho humano es imprescindible para asegurar la paz mundial, cuando existe el reconocimiento y la protección de la dignidad intrínseca a todas las personas, basada en la titularidad de un ser humano. El reconocimiento a la igualdad es necesario, porque permite la construcción de valores sociales y jurídicos en los ciudadanos.

Este autor destaca que el desconocimiento o la vulneración de un derecho refleja la peor atrocidad de la historia, y al mismo tiempo constituye el móvil de un movimiento de resistencia, emancipación y transformación social dirigido a defender todo derecho fundamental (Atencio , 2022).

Se enfatiza que todo tratado, convenio pacto internacional fue establecido con la finalidad de que el individuo reconozca y al fin a su dignidad, para promover la igualdad entre varón y mujer, para impulsar el progreso social y para fomentar la relación pacífica entre diferentes países. En dicho marco, todo estado miembro de un instrumento clave como la DUDH tiene el compromiso de promover el respeto a través de una acción progresiva y educación ciudadana (Atencio , 2022).

Todo derecho humano mundial la vida de la sociedad, no solamente porque debe tener un reconocimiento individual, sino que también debe ser defendido de manera activa y respetado en los demás. Se destaca la importancia de la aplicación de los principios de universalidad, inalienabilidad, indivisibilidad, interrelación, igualdad y no discriminación, así como la participación e inclusión, lo que refleja su profunda relevancia social y normativa (Atencio , 2022).

3.2.2.6. Derechos Humanos en el contexto intercultural

El artículo 3 de la DUDH (1948) señala que toda persona tiene derechos como: la vida, a la libertad y a la seguridad. En tanto que, el artículo 5 dispone que ninguna persona puede ser condicionado a actos que implique torturas, a recibir maltrato severo o agresión severa, inhumanos o degradantes. Asimismo, cada una de las personas somos iguales sin distinción ante las leyes y sin excepción, además tienen derecho ser protegidos en igualdad.

Asimismo, el artículo 8 de la DUDH (1948) señala que cualquier individuo tiene derecho de recurrir a tribunales nacionales competentes para obtener protección efectiva frente a acciones que vulneren sus derechos fundamentales, tal como están establecidas en la constitución o en la Ley. El artículo 11 refiere que cualquier persona señalada como responsable de un delito tiene el derecho a ser calificada como inocente hasta que se compruebe su culpabilidad de acuerdo con la Ley y mediante un juicio público en el que se garanticen cada una de las condiciones esenciales para su defensa. Asimismo, ninguna persona podrá ser castigada por medidas e incumplimientos que, al instante de ser realizadas, no constituían un delito según el Derecho nacional o internacional. Así como también, no se aplicará una pena más severa que la vigente en el instante en que se cometió el acto delictivo.

El artículo 18 de la DUDH (1948) señala que cada individuo posee el derecho de la libertad de pensamiento, conciencia y religión. Esta facultad comprende la opción de modificar de religión o creencias, al igual que la facultad de manifestarlas, ya sea individual

o colectivamente, en un espacio público o privado, mediante los procesos de aprendizaje, las prácticas y el culto.

3.2.2.7. Debido Proceso

Está expresamente consagrado en el artículo 139, numeral 3, de la Carta Magna peruana (1993). Se considera como una idea rectora y como una facultad del justiciable en la administración de justicia, avalando tanto su cumplimiento la probabilidad de tener acceso a la justicia.

Por lo tanto, se establece nadie puede ser excluida de la jurisdicción determinada por la norma, ni que se le apliquen procesos distintos a los establecidos. Igualmente, se prohíbe que sea juzgada por un tribunal extraordinario o comisiones especiales creada para un caso particular, sin importar el nombre que se les asigne (Campos, 2018).

En palabras de Campos (2018) diferentes juristas nacionales coinciden en señalar que este principio incluye un conglomerado de garantías en materia penal y procesal que debe ser respetado a partir de las investigaciones preliminares hasta la expedición de sentencias. En ese orden, los Estados están en la necesidad de conceder los elementos necesarios para que el derecho de un justiciable sea respetado en las etapas del procedimiento.

Todos los procesos judiciales deben asegurar la protección jurisdiccional efectiva, lo que implica la existencia de una garantía mínima que permita un desarrollo justo y transparente. De este modo, las partes involucradas deben confiar en que, aun cuando los resultados sean desfavorables, el procedimiento se desarrollará con apego a la legalidad y las garantías procesales (Campos, 2018).

Cualquier persona expuesta a investigaciones penal debe tener la certeza de que su proceso desarrollará con integridad y autonomía por parte de un juez. Cualquier vulneración a la garantía constitucional del proceso conlleva la nulidad del procedimiento penal. El debido proceso comprende una serie de garantías que están en la obligación de respetarse en cada etapa del proceso penal, ya que estas forman parte de los derechos

fundamentales de los ciudadanos. Entre ellos se encuentran: El derecho a la presunción de inocencia, a ser juzgado por un juez natural e imparcial, a la defensa con libre elección de abogado, a no autoincriminarse, a un juicio sin demora injustificada, a la pluralidad de instancias y a no ser sancionado sin un proceso judicial previo, entre otros. Campos (2018).

En definitiva, el uso de este tipo de proceso en la justicia comunitaria es un tema clave en el entorno de todo derecho humano y la justicia social. El adecuado proceso hace referencia a las garantías y procedimientos legales que aseguran que un individuo sea tratado de manera justa y equitativa dentro de un sistema judicial. En los sistemas de justicia comunitaria, este concepto puede ser implementado de diversas maneras, a menudo dependiendo de las normas y estructuras propias de las comunidades y los contextos socioculturales en los que se apliquen. A continuación, se describe cómo el debido proceso se relaciona con la justicia comunitaria, destacando algunos aspectos claves y como las fuentes que facilitan analizar a fondo el tema:

1. **Garantías fundamentales:** El debido proceso en la justicia comunitaria, aunque puede variar, implica garantizar ciertas protecciones mínimas para los individuos acusados. Estas garantías incluyen el derecho a ser escuchado, el derecho a una protección adecuada, la presunción de inocencia y el derecho a ser juzgado de manera imparcial. En algunas formas de justicia comunitaria, esto puede ser más informal y basado en la contribución de los integrantes de la comunidad, pero siempre debe ajustarse a ciertos estándares de justicia. Por ejemplo, en las Rondas Campesinas de Perú, aunque no siempre sigue los procedimientos formales de la justicia estatal, se busca aplicar un proceso de justicia equitativa a través de la cooperación de las comunidades en la solución de problemas, asegurando que cada uno de los implicados tengan la posibilidad de expresarse (Corte Interamericana de Derechos Humanos, 2024).
2. **Participación comunitaria:** En muchas formas de justicia comunitaria, el debido proceso no solo involucra a las autoridades tradicionales, sino también a la

comunidad misma, lo que genera un sistema más democrático e inclusivo. Los integrantes de las comunidades están facultados de tener participación activa en la adopción de una decisión, evaluando las pruebas y las circunstancias del caso. Esto permite que los procesos sean más accesibles y comprensibles para todo involucrado, aunque plantea un desafío para asegurar que todo individuo reciban un trato justo e igualitario, especialmente en contextos donde pueden existir prejuicios o discriminación dentro de la misma comunidad (CIDH, 2024).

3. **Equidad e imparcialidad:** Es esencial que los procedimientos sean imparciales y que todos los involucrados sean tratados de manera justa, independientemente de su estatus social, género o etnia. En algunas comunidades, sin embargo, pueden surgir tensiones cuando están en conflictos con un derecho humano, como en casos de discriminación por género o por origen étnico. A pesar de esto, los sistemas de justicia comunitaria intentan equilibrar las normas locales con las exigencias internacionales de no discriminación y trato justo (CIDH, 2024).
4. **Resolución de conflictos:** Suele enfocarse en la solución de conflictos en lugar del castigo. En algunos casos, esto puede ser visto como un enfoque restaurativo que busca reparar las relaciones dentro de las comunidades e instaurar el orden social. Sin embargo, el debido proceso debe garantizar que toda persona involucrada tenga la ocasión de ser escuchada y que se respeten sus derechos durante el proceso. Esto implica la notificación previa de las acusaciones, la oportunidad de defensa y el derecho a apelar la decisión, principio fundamental del debido proceso (CIDH, 2024).
5. **Desafíos para su implementación:** Uno de los mayores desafíos en la justicia comunitaria es asegurar el debido proceso se ha implementado efectivamente, y en especial en una comunidad en el que su práctica tradicional podría estar sujeta a cumplir las normas, y como también otro tipo de norma internacional

que regula todo derecho humano. La falta de formación formal y la ausencia de recursos pueden afectar la calidad del debido proceso, lo que puede llevar a injusticias o abusos dentro del sistema (CIDH, 2024).

3.2.2.8. Igualdad

El principio de igualdad tiene una presencia transversal en el Texto de la Constitución peruano, ya que está reconocido como uno de los derechos fundamentales, sino que también regula los lineamientos que el Estado diseñe una política pública. Si bien el artículo 2°, inciso 2, señala que todas las personas son iguales ante la ley, el artículo 103 permite la creación de leyes especiales basadas en la naturaleza de los asuntos, pero no en diferencias entre personas. Esto posibilita la implementación de medidas diferenciadas para sectores históricamente vulnerables.

La igualdad reconocida en la Constitución tiene un doble enfoque: es una idea rectora como un derecho fundamental. Como principio, establece contenidos materiales objetivos que, al formar parte de los valores fundamentales del ordenamiento constitucional, tiene un alcance general y orienta todo el sistema jurídico. Como uno de los derechos fundamentales, implica el dogma de una facultad subjetiva, es decir, el derecho de cada persona a exigir el respeto a la igualdad como un bien constitucional, siendo exigible frente a un destinatario (Landa, 2021).

Este derecho garantiza la prohibición de ejercer actos de discriminación, es un motivo expresamente prohibido por la Constitución, como el origen, la raza, el sexo, el idioma, la religión, la opinión o la condición económica, así como en cualquier otro criterio que jurídicamente resulte relevante. En su dimensión de derecho fundamental, impone a sus destinatarios, tanto al Estado como a los particulares, la obligación de no incurrir en prácticas discriminatorias. En consecuencia, la igualdad se configura como una prohibición de intervención que refuerza el mandato de no discriminación dentro del ordenamiento jurídico (Landa, 2021).

Según el Pacto Internacional sobre Derechos Civiles y Políticos (PIDCP) (1966), en el artículo 26, todos los individuos deben gozar de igualdad frente a las leyes y a ser protegidos contra actos discriminatorios. Este principio es clave para garantizar que toda persona en una situación vulnerable no se descuida o sea tratada de manera injusta frente a un sistema de justicia o de distinto tipo.

En la justicia comunitaria, un desafío importante es la adopción de acciones necesarias que permitan garantizar que toda persona tenga la igualdad de trato y poder tener acceso a los mecanismos de resolución de conflictos y que ningún individuo sea excluido debido a su nivel socioeconómico, género o cualquier otra condición. Las comunidades indígenas o rurales pueden experimentar barreras en el acceso a los tribunales formales, pero la justicia comunitaria puede ofrecer un acceso más directo y cercano. Sin embargo, es esencial que este acceso sea igual para todos, independientemente del estatus o las diferencias individuales.

La DUDH en el artículo 7 establece que "todos son iguales ante la ley y tienen derecho, sin discriminación, a igual protección de la ley". La aplicación de este principio dentro de la justicia comunitaria implica que todas las personas dentro de la comunidad tengan la oportunidad de participar y acceder a los recursos disponibles para resolver disputas o enfrentar acusaciones, asegurando que los grupos marginados no queden fuera del proceso (Naciones Unidas, 1948).

Ahora bien, un área crítica en la justicia comunitaria relacionada con la igualdad es el tratamiento de género. En muchas comunidades tradicionales, las mujeres pueden ser excluidas o recibir un trato desigual en los procesos de solución de conflicto. Sin embargo, la justicia debe ser un espacio donde las normas y prácticas se adapten para asegurar que las féminas y otros grupos vulnerables puedan gozar de igualdad de derechos y acceso a la justicia.

El Comité sobre la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (CEDAW) (2020), que se trata de uno de los órganos responsables de llevar a cabo el monitoreo y la

implementación del acuerdo para eliminar todo acto que implique discriminar a las féminas, destaca la importancia de que una mujer pueda acceder equitativamente a la administración de justicia en todo nivel. Esto incluye tanto los sistemas formales como informales, entonces en la justicia comunitaria, deben trabajar para otorgar protección de todos los derechos de la fémina y asegurar condiciones de igualdad en un proceso judicial

En tanto que, la igualdad en la solución de conflictos en este tipo de justicia estudiado implica que cada sujeto involucrado dentro de los conflictos tenga la posibilidad de ser escuchado y que se tomen decisiones imparciales, sin influencias externas o prejuicios. Es esencial que en estos procesos las decisiones no se tomen de manera sesgada y que todos los miembros de la comunidad, sin importar su origen o estatus, tengan los mismos derechos de participar y expresar su punto de vista (Naciones Unidas, 2011).

En algunos contextos, las comunidades pueden aplicar formas de justicia restaurativa que se enfocan en la reconciliación y la restauración de diferentes vínculos, y estas prácticas deben asegurar que las partes en conflicto sean tratadas de manera igualitaria. Las personas deben tener la misma oportunidad de influir en el resultado del conflicto y participar en la toma de decisiones (Naciones Unidas, 2011).

3.2.2.9. Teorías relacionadas al tema.

3.2.2.9.1. Teoría de los derechos humanos

La teoría de los derechos humanos plantea un conjunto de cada derecho esencial que debe ser garantizado a toda persona, sin ningún tipo de discriminación, con el objetivo de afirmar una vida digna y resguardar la dignidad inherente del individuo (Daminai, 2023).

La relación radica en la convergencia de ambos en la salvaguarda de la dignidad humana y el respeto de todo derecho fundamental. La teoría de los derechos humanos establece un marco universal para garantizar derechos esenciales, mientras que la justicia comunitaria aplica enfoques locales, basados en valores culturales y prácticas

comunitarias, para resolver conflictos y proteger estos derechos en contextos específicos (Daminai, 2023).

En este sentido, la justicia comunitaria puede complementarse con las ideas rectoras de todo derecho fundamental al integrar normas internacionales en las prácticas locales, promoviendo la equidad y el respeto mutuo. Esto es especialmente relevante en comunidades que carecen de acceso a sistemas judiciales formales, ya que la justicia comunitaria actúa como un mecanismo inclusivo para resolver disputas y proteger (Daminai, 2023).

No obstante, es necesario garantizar que las prácticas de justicia comunitaria no contradigan cada estándar internacional de derechos humanos, especialmente en temas como la igualdad de género o la no violencia (Daminai, 2023).

Entonces, este enfoque teórico, al fundamentarse en principios universales como la dignidad, la igualdad, la no discriminación y la justicia, proporciona un marco crucial para la justicia comunitaria. Este enfoque garantiza que, incluso en un sistema de justicia basado en las costumbres locales, que se respeten todo derecho fundamental de las personas que son parte de la controversia. Por ejemplo, cuando una comunidad hace uso de una práctica tradicional para solucionar controversias, este enfoque teórico exige que esta práctica sea compatible con las ideas rectoras fundamentales como la dignidad y la igualdad y el derecho a la participación en la adopción de una decisión.

La Declaración Universal de los Derechos Humanos (DUDH) establece que todos los seres humanos son iguales ante la ley y tienen derecho a un trato justo, lo cual debe ser respetado incluso en el contexto de la justicia comunitaria, que se basa en la autogestión y las tradiciones locales (Naciones Unidas, 1948).

El vínculo entre todo derecho humano y la justicia comunitaria también se establece en el respeto por todo derecho humano de los individuos, como un juicio justo, la protección contra la tortura y el derecho a la defensa. En las comunidades, especialmente aquellas que dependen de sistemas de justicia más informales y tradicionales, es fundamental que

se protejan estos derechos para evitar abusos de poder y asegurar que una decisión judicial se ha basado en la justicia y la equidad. La Teoría de los Derechos Humanos promueve un enfoque de la justicia comunitaria que no solo se base en las costumbres o las tradiciones, sino también en las garantías mínimas que deben ser proporcionadas a todos los individuos involucrados en un conflicto (Naciones Unidas, 1978).

Por ejemplo, la Convención Americana sobre Derechos Humanos establece la facultad de los individuos de ser escuchados con una debida garantía frente a los tribunales competentes. Este principio debe ser integrado en los sistemas de justicia comunitaria para asegurar que todas las personas, independientemente de su estatus social, sean tratadas con equidad y justicia (Naciones Unidas, 1978).

En resumen, este enfoque teórico, es muy importante en el cumplimiento y defensa de los principios universales como la dignidad humana, la igualdad, la eliminación de actos discriminatorios y la justicia, además proporciona un marco legal y crucial para la justicia comunitaria. Esta teoría garantiza que, incluso en sistemas de justicia basados en cada costumbre local, se respete irrestrictamente todo derecho fundamental del individuo involucrado dentro de las comunidades organizadas de acuerdo al derecho consuetudinario.

3.2.2.9.2. Teoría de todo derecho fundamental.

Es una teoría que defiende la validez positiva de todo derecho fundamental. Propuesta por Alexy, está basado en conceptos materiales que se tienen sobre las normas jurídicas y su naturaleza dual. De una parte, está caracterizado por un componente propio de la idea rectora, conjuntamente con argumentaciones adecuadas. Por un lado, se caracteriza por los elementos propios de los principios, en línea con la idea de una argumentación adecuada. Por otro lado, mantiene la relevancia de la validez jurídica de las normas que contienen derechos fundamentales, tratándolas como una regla constitucional (Pérez, 2018)

Ahora bien, es importante referir que la Teoría de los Derechos Fundamentales y la justicia comunitaria están estrechamente vinculadas, ya que ambas buscan promover el respeto y la protección de los derechos humanos esenciales de los individuos. Sin embargo, la justicia comunitaria opera principalmente a nivel local o tradicional, abordando conflictos dentro de la comunidad a través de sus propios sistemas, mientras que el enfoque teórico de todo derecho fundamental establece los principios universales que debe protegerse en cualquier sistema de justicia, independientemente de su contexto o estructura. A continuación, se explorará la relación entre ambos enfoques en distintos aspectos clave:

1. El enfoque teórico de todo derecho fundamental establece que toda persona tiene un derecho inalienable que debe ser respetado por los diferentes ordenamientos judiciales, de manera independiente de los contextos culturales o sociales. Se tiene a la vida, libertad de las personas, la seguridad, la igualdad ante la norma y la no discriminación. La justicia en estudio, aunque está basado en prácticas locales y tradicionales de resolución de conflictos, debe asegurar que estos derechos fundamentales sean respetados dentro de sus procesos. Es fundamental que, incluso en un sistema de justicia basado en la comunidad, se protejan los derechos más básicos de los individuos, como el derecho a un juicio justo, el acceso a la defensa y la protección contra la tortura o tratos inhumanos (Naciones Unidas, 1948).

Por ejemplo, en muchas comunidades indígenas, la resolución de disputas se lleva a cabo de manera autónoma, basándose en sus propias normas y procedimientos. No obstante, este enfoque teórico garantiza que, incluso en este tipo de sistemas, apliquen normas en atención a todo derecho del individuo involucrado, sin discriminación por género, etnia o cualquier otra condición.

2. La igualdad ante la ley es un principio fundamental de la Teoría de todo Derecho Fundamental. En la justicia comunitaria, este principio debe ser

respetado para garantizar que todo integrante de las comunidades, sin tomar en consideración su estatus social, género o etnia, sean tratados de manera equitativa. En muchas culturas, especialmente en comunidades rurales o indígenas, las féminas, la juventud y los individuos de grupos marginados pueden ser objeto de discriminación en los procedimientos tradicionales de justicia. Entonces, este enfoque de teoría exige que este tipo de sistemas de justicia local se alineen con los principios internacionales de igualdad de género y de eliminación de actos discriminatorios, protegiendo a todos los individuos por igual.

Por ejemplo, la Convención sobre la Eliminación de Toda Forma de Discriminación contra las Mujeres (CEDAW) destaca que toda mujer debe de gozar de cada derecho que también gozan los varones, que incluye el de acceder a la justicia. En la práctica ello se presenta como una exigencia para que toda mujer u otro tipo de población vulnerable deberá gozar del derecho en igualdad de condiciones de cada mecanismo de solución de conflictos, y la decisión debe ser tomada en sujeción a los principios de justicia y de igualdad.

3. La Teoría subraya la importancia de asegurar que toda persona pueda acceder a un juicio justo, y que su derecho procesal sea protegido en todas las circunstancias. Aunque las justicias comunitarias suelen ser informales y se basan en la resolución local de conflictos, estas deben garantizar el derecho a la defensa, a un juicio público, imparcial y equitativo, así como a acceder a la información sobre las acusaciones. Las decisiones que se tomen dentro del marco de la justicia comunitaria deben cumplir todo estándar internacional de debido proceso y transparencia, permitiendo que toda persona involucrada en una disputa o conflicto sean escuchadas y tratadas de manera justa.
4. Un ejemplo claro es el derecho a la defensa y el derecho a la imparcialidad elementos fundamentales en la Teoría de los Derechos Fundamentales, que

deben ser implementados incluso en sistemas de justicia comunitaria. Esta situación abarca la facultad de los acusados a ser informados sobre el cargo que se le impone, a tener acceso a un abogado si lo requieren y a que se les permita presentar pruebas y testigos.

En conclusión, este enfoque teórico y la justicia comunitaria se complementan mutuamente, ya que ambas buscan promover tratos justos y respetuosos para todos los individuos dentro de una comunidad. La justicia comunitaria debe alinearse con las ideas rectoras de todo derecho fundamental, asegurando que los derechos básicos de todos los miembros de las comunidades, incluido un grupo vulnerable, sea protegido. Al integrar estos principios, la justicia comunitaria puede operar de manera más efectiva y justa, respetando tanto las tradiciones locales como todo estándar internacional de derechos humanos.

3.2.3. Marco Normativo

3.2.3.1. Declaración de las Naciones Unidas sobre derechos de los pueblos indígenas

La Declaración en mención establece el reconocimiento y la protección del derecho de cada pueblo indígena al mantenimiento y fortalecimiento de su propia institución tradición y sistemas jurídicos, incluidos los mecanismos de justicia comunitaria. En este sentido, el artículo 34 señala que un pueblo indígena tiene la facultad a la promoción, desarrollo y a la aplicación de una propia estructura y costumbre para administrar justicia, que sea compatible con cada derecho humano reconocido a nivel internacional. Esto incluye la autonomía de resolución de disputas en atención a sus normas culturales y tradicionales (Naciones Unidas, 2007).

De la misma forma, el artículo 40 subraya que un pueblo indígena tiene la facultad de acceder a procesos justos y equitativos para resolver disputas con los Estados u otras partes, considerando sus costumbres, leyes y sistemas tradicionales. La Declaración destaca la relevancia de respetar y fortalecer el sistema de justicia comunitaria como

expresión de la autodeterminación de un pueblo indígena, reconociéndolos como un complemento fundamental de los sistemas de justicia estatal, siempre que se garanticen y se respete cada derecho fundamental de toda persona involucrada (Naciones Unidas, 2007).

Seguidamente se detallan consideraciones importantes de la declaración que tiene que ver con un pueblo indígena.

1. Un principio fundamental establecidos en la Declaración es el derecho a la autodeterminación de un pueblo indígena. Esta facultad establece que un pueblo indígena está facultado de determinarse de manera libre la condición política, económica, social y cultural. Este principio refuerza la noción de que pueblos indígenas deben ser reconocidos como actores plenos en los asuntos que les afectan, y que sus decisiones deben ser tomadas sin imposiciones externas. Este derecho se vincula estrechamente con el respeto a su soberanía cultural y territorial, permitiendo a los pueblos indígenas gestionar sus propios recursos y mantener sus tradiciones (Naciones Unidas, 2007).
2. Se subraya la importancia del acceso a la tierra, territorio y recurso natural como una facultad fundamental de un pueblo indígena. Estos derechos son fundamentales no solo para su supervivencia, sino también para mantener su cultura y modo de vida. La tierra es vista como uno de los componentes esenciales de su identidad, y la Declaración establece que están facultados de que se les consulte sobre la actividad que pudiera afectar sus territorios o recursos. Este derecho de consulta debe llevarse a cabo de manera libre, previa e informada, permitiendo que los pueblos indígenas tomen decisiones sobre el uso de sus tierras y recursos (Naciones Unidas, 2007).
3. La Declaración también reconoce la facultad de un pueblo indígena al mantenimiento, a fortalecer y transmitir su cultura, lenguas y tradición a las futuras generaciones. Este derecho incluye la protección de las expresiones

culturales, un conocimiento tradicional y la conservación de sus sistemas de organización social. Además, este tipo de pueblo está facultado para acceder a la educación en su propio idioma y de acuerdo con sus valores culturales. La Declaración destaca que los pueblos indígenas deben ser libres para practicar y revitalizar sus tradiciones y costumbres sin interferencia externa (Naciones Unidas, 2007).

4. La Declaración también subraya la facultad plena de participación en la decisión que afecta a su vida, que incluye la facultad de ser consultado y ser representados en las instituciones nacionales e internacionales. Este derecho implica que un pueblo indígena debe ser parte activa cuando se formulen acciones que los afecten, y se deben tomar en cuenta sus voces y puntos de vista en todos los niveles de gobernanza. Además, deben tener acceso a los mecanismos de resolución de conflictos y justicia que respeten sus formas tradicionales de organización (Naciones Unidas, 2007).

3.2.3.2. Reglas de Brasilia

Las Reglas de Brasilia (2008) no abordan directamente la justicia en estudio como sistemas independientes, pero sí reconocen la relevancia de asegurar las medidas para acceder a la justicia de manera inclusiva y respetuosa con la particularidad cultural y social de un pueblo indígena y otra comunidad vulnerable. En este sentido, promueven el respeto de los mecanismos que solucionan los conflictos, como el que se suele implementarse en sistemas de justicia comunitaria.

Estas reglas establecen que los Estados deben adoptar medidas que aseguren la accesibilidad, el respeto a la variedad de culturas y a la observancia de las formas tradicionales de impartir justicia, siempre que estas demuestren el respeto a cada derecho humano y a cada norma internacional. De este modo, las Reglas de Brasilia valoran la justicia en estudio como uno de los mecanismos que contribuye a fortalecer y acceder a la justicia, especialmente en un área rural o en comunidades alejadas del sistema formal,

permitiendo la resolución de disputas con cercanía y en consonancia a las realidades locales.

A continuación, se detallan algunas de las ideas rectoras claves de las Reglas en vinculación con los derechos humanos:

1. Reconocen que toda persona sin tomar en cuenta su situación de vulnerabilidad, está facultado de acceder a la justicia. Esto refleja la existencia de sistemas judiciales accesibles, eficientes y sensibles a la necesidad que tiene cada persona en condiciones de desigualdad, discriminación o marginación. Estas normas destacan que acceder a esta forma de justicia no puede depender de factores como el género, la etnia, la discapacidad, la condición socioeconómica o las orientaciones sexuales.
2. Una de las principales preocupaciones de las Reglas de Brasilia es que los procedimientos judiciales deben ser adecuados para los grupos vulnerables. Esto implica que los procedimientos deben adaptarse a cada necesidad específica de todo individuo, de forma que permite la participación efectiva en un proceso judicial. Por ejemplo, las reglas sugieren que los discapacitados accedan a servicios de asistencia, que los tribunales sean accesibles para cada pueblo indígena y que el procedimiento sea sensible a las diferencias culturales.
3. Refuerzan el principio de no discriminación para acceder a la justicia. Establecen que toda persona sin tomar en cuenta, su condición de vulnerabilidad, debe recibir un trato digno, y se deberán de aplicar medios para erradicar que las personas en situación de vulnerabilidad sean discriminadas dentro del sistema de justicia. Esto incluye garantizar que no haya exclusión o trato desigual debido a factores como la raza, el género, inclinación sexual o la condición de discapacidad.

4. Subrayan la importancia de la asistencia jurídica gratuita para los ciudadanos de escasos medios económicos suficientes para poder tener acceso a los servicios legales. Este principio está relacionado con la facultad que tiene el individuo de acceso a la justicia, y es particularmente relevante para las personas vulnerables, como los discapacitados, féminas víctimas de hechos violentos, para los integrantes de un pueblo indígena y las personas de bajos recursos.
5. Abogan por la implementación de métodos alternativos de resolución de conflictos, como la justicia restaurativa, que busca la reparación del daño causado, especialmente en situaciones donde las personas en situación de vulnerabilidad son víctimas de violencia o discriminación. La justicia restaurativa tiene como objetivo no solo castigar al infractor, sino también restaurar el equilibrio en la relación entre la víctima y el agresor, fomentando la participación activa de la víctima en el proceso.

3.3. Definición de términos

Acceso a la justicia

Es una facultad de toda persona, sin importar su situación social, su economía, su condición cultural, de género, raza, edad, ideología, religión o cualquier otro factor, a recibir una atención adecuada a sus demandas jurídicas por parte de la autoridad de la jurisdicción ordinaria o especial (Indígena, 2013).

Comunidades campesinas

Las comunidades campesinas están reconocidas en la Carta Magna peruana, específicamente en el Artículo 89, donde se señala que una comunidad indígena y nativa existen desde el ámbito de lo legal y cada una de ellas se trata de una persona jurídica. De la misma forma, se le garantiza la autonomía en las organizaciones, la utilización y la disposición de la tierra en su desarrollo económico y social (Congreso de la República, 1993).

Competencia de la justicia comunitaria.

La Carta Magna peruana (1993) autoriza a las comunidades campesinas ejercer jurisdicción; no obstante, no establece de qué forma debe ser distribuida la competencia, las comunidades para tomar conocimiento de aquellos casos pese al presente. En palabras de Salazar (2024), el poder constituyente dejó este aspecto en manos de las propias comunidades, tomando en cuenta su organización en relación a un vínculo parental, en el que las autoridades ejercen el dominio sobre estas. Sumado a ello, es importante señalar que las comunidades son las que eligen a sus autoridades en atención a diferentes requisitos establecidos por ellos.

Derecho a la libertad

Como señala Loza (2024) se trata de una de las cualidades esenciales de la existencia humana. Por su parte, desde una postura positiva, la libertad de las personas implica la facultad del individuo de no ser objeto de opresión. Por esta razón, se prohíbe la esclavitud, los trabajos forzosos y las servidumbres impuestas. Esta postura establece una serie de deberes para el Estado con el fin de crear una condición social, económica, política y culturales que permitan un desarrollo integral de las personas.

Derecho de defensa

El derecho de defensa garantiza a la persona sometida a procesos judiciales no quedar en estado de indefensión por un acto u omisión que sea imputable directa y de manera inmediata a los órganos jurisdiccionales. Tribunal Constitucional (2006).

Debido Proceso

El debido proceso está expresamente consagrado en el artículo 139, inciso 3, de la Carta Magna peruana donde se establece como una idea rectora y como uno de los derechos fundamentales en el ejercicio de las funciones jurisdiccionales, garantizando tanto su cumplimiento como el acceso efectivo a la justicia (Congreso de la República, 1993).

Derechos humanos

Son un conjunto de principios y normas universales que reconocen la dignidad y la igualdad de todas las personas. Estos derechos están destinados a proteger la libertad, la justicia y la paz en el mundo, y garantizan a cada individuo una serie de libertades y protecciones esenciales, como el derecho a la vida, la libertad de expresión, el acceso a la educación, la salud, y la no discriminación, entre otros.

Derechos fundamentales

Se trata de cada derecho inherente a la dignidad humana que están protegidos por sistema de justicia de un país o por tratados internacionales. Son esenciales para el pleno desarrollo de la persona. Estos derechos están generalmente reconocidos en las constituciones nacionales y en cada instrumento internacional.

Derecho consuetudinario

Como refieren Mamani y Arapa (2023) se refiere al agregado de normas, prácticas y costumbres tradicionales no escritas que estas comunidades han desarrollado y mantenido a lo largo del tiempo para regular su convivencia y resolver conflictos internos.

Igualdad

La igualdad, en la Constitución reconoce el derecho de toda persona a recibir un trato digno y equitativo, así como a participar en unos contextos semejantes en todo aspecto de la vida (Congreso de la República, 1993).

Interculturalidad

La interculturalidad implica la interacción y coexistencia respetuosa entre personas de diversas culturas, promoviendo el entendimiento, la cooperación y el reconocimiento mutuo (Pontificia Universidad Javeriana, 2023).

Justicia comunitaria

En palabras de Hanco (2020) es un mecanismo de resolución de conflictos de naturaleza conciliatoria en la Comunidad Campesina y Nativa reconocido por el sistema judicial peruano. El artículo 149° de la Carta Magna considera que la autoridad de una

comunidad respaldada por una Ronda Campesina está facultada de ejercer una función jurisdiccional en su jurisdicción.

Justicia ordinaria

La justicia ordinaria en la Carta Magna del Perú está encargada de administrar la justicia a través del Poder Judicial, garantizando el debido proceso y la tutela jurisdiccional efectiva. Se encuentra regulada en el artículo 138 de la Constitución, estableciendo que el ejercicio de la función jurisdiccional corresponde al Poder Judicial, con independencia de otros órganos del Estado. Además, se rige por principios como la imparcialidad, la independencia y acceder a la justicia, permitiendo a todo ciudadano la posibilidad de resolver sus controversias conforme al derecho vigente (Congreso de la República, 1993).

Rondas campesinas

La Carta Magna (1993) regula a la Ronda Campesina en su artículo 149 como instancias legítimas dentro del sistema de justicia comunal, permitiéndoles el ejercicio de una función jurisdiccional en el ámbito de su jurisdicción.

Sistema de justicia

El sistema de justicia en la Constitución (1993) está conformado por el Poder Judicial, Fiscalía, la Junta Nacional de Justicia, el Tribunal Constitucional, el Consejo Nacional de la Magistratura (ahora reemplazada por la Junta Nacional de Justicia) y la Defensoría del Pueblo. Su función principal es garantizar el acceso a la justicia, la tutela jurisdiccional efectiva y el debido proceso. Según el artículo 138 de la Constitución Política, la potestad de administrar justicia emana del pueblo y se ejerce a través de sus órganos con independencia de otros poderes del Estado. Además el sistema de justicia reconoce la coexistencia de la jurisdicción ordinaria y la jurisdicción especial, como la justicia comunal en el marco del respeto a los derechos fundamentales.

Tutela jurisdiccional efectiva

Toda persona tiene derecho a una plena protección jurisdiccional en el ejercicio y defensa de sus derechos con garantía de un debido proceso. El estado tiene la

responsabilidad de garantizar el acceso a la administración de justicia, promoviendo y asegurando condiciones adecuadas en su estructura y funcionamiento para tal fin (Ley Orgánica del Poder Judicial, 1993).

Policía Nacional del Perú

Mejía (2019) refiere que es una de las instituciones del Estado que depende jerárquicamente del Ministerio del Interior y fue creada con la finalidad de ofrecer una garantía a los órdenes internos y la libertad de ejercicio de derechos fundamentales y al normal desarrollo de la actividad ciudadana.

Pluralismo jurídico

Iannello (2015) considera que implica el reconocimiento de variados sistemas normativos en una misma sociedad. El pluralismo jurídico se manifiesta en contextos donde, además del sistema legal estatal, existen otras formas de regulación social, como las normas consuetudinarias de Comunidades Campesinas e indígenas o las reglas religiosas que rigen ciertos grupos.

Procedimientos

Son métodos, esquemas o formas de hacer las cosas. Los procedimientos son el conjunto de pasos, reglas o métodos establecidos para llevar a cabo una determinada acción de manera ordenada y sistemática. Se utilizan en diversos ámbitos, como el derecho, la administración, la ciencia y la ingeniería, con el objetivo de garantizar eficacia, uniformidad y cumplimiento de normas. (Alvarez, 2020).

Normas

La Real Academia Española (2024) señala que son reglas que se debe seguir o a que se debe ajustar la conducta, tarea y actividad.

IV. Metodología

4.1. Tipo y nivel de investigación

La investigación hizo uso del tipo fenomenológico. La investigación fenomenológica en palabras de Hernández et al. (2018) hace uso de 10 casos. Los tipos fenomenológicos se caracterizan porque exploran, describen y comprenden la experiencia de las personas con relación a los fenómenos estudiados. En este caso, la pesquisa aplicó entrevistas a profesionales en derecho y a dirigentes de las Comunidades Campesinas que lideran una ronda campesina.

4.2. Diseño de investigación

Se aplicó el diseño explicativo. Según Ramos (2020) indica que este tipo de enfoques en la investigación cualitativa representa la creación de fenómenos sociales que se puede alcanzar mediante la interacción subjetiva de los participantes.

4.3. Categorías

Las categorías son descritas a continuación:

1. Categoría N° 1: Justicia comunitaria

En palabras de Hanco (2020) es un mecanismo de resolución de conflictos de naturaleza conciliatoria en la Comunidad Campesina y Nativa reconocido por el sistema judicial peruano. El artículo 149° de la Carta Magna considera que la autoridad de una comunidad respaldada por una Ronda Campesina está facultada de ejercer una función jurisdiccional en su jurisdicción.

1.1. Sub categorías:

- **Derecho consuetudinario:** Como refieren Mamani y Arapa (2023) se refiere al agregado de normas, prácticas y costumbres tradicionales no escritas que estas

comunidades han desarrollado y mantenido a lo largo del tiempo para regular su convivencia y resolver conflictos internos.

- **Instituciones de la justicia comunitaria:** En tanto que, Villalobos (2024) refiere que el contenido de la justicia comunal se define por la existencia de instituciones dentro de dicha comunidad. Se trata de instituciones sustantivas y procedimental que incluye un sistema de designación de autoridad comunal, un sistema de producción del conflicto con la existencia de orientaciones básicas de justicia restaurativa, los que constituyen la base para administrar justicia, otorgándole viabilidad, coherencia y eficaz para solucionar un conflicto.

2. Categoría N° 2: Derechos Humanos

Son un conjunto de principios y normas universales que reconocen la dignidad y la igualdad de todas las personas. Estos derechos están destinados a proteger la libertad, la justicia y la paz en el mundo, y garantizan a cada individuo una serie de libertades y protecciones esenciales, como el derecho a la vida, la libertad de expresión, el acceso a la educación, la salud, y la no discriminación, entre otros.

1.2. Sub categorías:

- **Debido proceso:** El debido proceso está expresamente consagrado en el artículo 139, inciso 3, de la Carta Magna peruana donde se establece como una idea rectora y como uno de los derechos fundamentales en el ejercicio de las funciones jurisdiccionales, garantizando tanto su cumplimiento como el acceso efectivo a la justicia (Congreso de la República, 1993).

- **Igualdad:** La igualdad, en la Constitución reconoce el derecho de toda persona a recibir un trato digno y equitativo, así como a participar en unos contextos semejantes en todo aspecto de la vida (Congreso de la República, 1993).

4.4. Población y muestra

La unidad de estudio en palabras de Sánchez et al. (2018) es una terminología que es utilizada en los estudios cualitativos, sean de campo o de gabinetes. Se puede tratar a aspectos variados, territorios, especies animales, bienes, monedas, grupos de un individuo, entre otros.

Para la presente investigación el escenario de estudio será las Comunidades Campesinas del distrito de Challhuahuacho de la provincia de Cotabambas Región de Apurímac.

Asimismo, es importante hacer referencia a los participantes que como refiere Sánchez et al. (2018) es el individuo que tiene participación como un elemento de muestra. Los participantes en la presente investigación serán 5 abogados especialistas derecho agrario y comunidades campesinas y 5 actores locales de las Rondas Campesinas.

La muestra cualitativa para ambos casos hará uso del muestreo no probabilístico por conveniencia aplicado para los participantes.

Conforme señalan Crespo y Salamanca (2007) la muestra por conveniencia es usada para elegir a los informantes de manera voluntaria, y es utilizada cuando los investigadores necesitan que el posible participante colabore con el instrumento de estudio. Este tipo de muestras son eficientes por la facilidad de recabar datos de cada caso elegido en la muestra.

A continuación, se detalla la muestra seleccionada:

Tabla 1

Abogados entrevistados

N°	Entrevistados	Cargo que ocupa	Años de Experiencia
1	Paloma Abarca Enríquez.	Abogado	3 años a más
2	Luis Alfredo Calderón Jara.	Abogado	3 años a más
3	Ferdinán García Basilio.	Abogado	3 años a más
4	Nataly Salcedo Delgado.	Abogado	3 años a más
5	César Emilio Huamán Mamani.	Abogado	3 años a más

Tabla 2

Dirigentes entrevistados

N°	Entrevistados	Cargo que ocupa	Años de Experiencia
1	Jacinto Lima Lucas.	Dirigente	3 años a más
2	Hugo Américo Huillca Peña	Dirigente	3 años a más
3	José Quispe Aguilar.	Presidente	3 años a más
4	Juan Pablo Cconislla Gallegos.	Presidente	3 años a más
5	Walter Huamani Lima.	Dirigente	3 años a más

4.5. Técnicas e instrumentos para la recolección de datos

Las técnicas cualitativas de recolección de hallazgos: es una herramienta o un procedimiento disponible para los investigadores, que le posibilitan la obtención de ciertos datos para su estudio (Lama, Lama, & Lama, 2022).

Dentro de las técnicas de estudio, se hizo uso de las siguientes:

- a) **Análisis documental:** Para Peña (2022) consiste analizar los documentos como elementos valiosos para obtener datos necesarios, respecto de informaciones cuantiosas. Señala que este tipo de técnicas posibilitan la comprensión de datos que se tienen en gran cantidad, a través de una acción que implica el desglose de criterios y variables orientadas a cumplir un objetivo propuesto. El estudio realizará el análisis documental del material doctrinario a nivel nacional e internacional.
- b) **Las entrevistas:** Como señala Ñaupas et al. (2018) las entrevistas constituyen un tipo de encuestas, consistentes en la formulación de interrogantes de manera verbal a los entrevistados con la finalidad de recabar algún tipo de respuesta o información y con la finalidad de que sea verificada con la hipótesis de estudio. Se trata de conversaciones formales entre los investigadores y los investigados o entre los entrevistadores y los entrevistados o informantes.

Por otro lado, los instrumentos para Valdivia (2008, como se citó en Ñaupas, et al, 2018) son medios concretos, tangibles que posibilitan recabar cierta información de manera

sistemática, ordenada en atención al objetivo de la investigación. Cada instrumento contiene interrogantes o ítems que se redacta en base a cada objetivo planteado cuando se trata de investigaciones cualitativas y en base a cada categoría cuando se tratan de investigaciones cuantitativas.

El estudio propone como instrumentos:

- a) Fichas de análisis documental.
- b) Guías de entrevistas como instrumentos de investigación.

Tabla 3

Cuadro de análisis de normatividad sobre “Implicancias de la justicia comunitaria en la protección de los humanos en el distrito de Challhuahuacho, Apurímac 2024”

Norma (Ley, Tratado, Estatuto, Reglamento).	Objeto principal (que regula)	Análisis de documentos y aplicación	Impacto de la investigación
La Constitución Política del Perú de 1993, Art. 149	El artículo 149 señala que toda autoridad de la comunidad campesina y nativa, con la colaboración de la ronda campesina está facultada de ejercer una función jurisdiccional dentro de los ámbitos de su territorio.	Según la constitución Política las comunidades campesinas y nativas están facultados a ejercer la justicia comunitaria, para su cumplimiento se requiere una Ley que regule la coordinación entre la justicia ordinaria y comunitaria.	En la presente investigación la Constitución Política tiene una relevancia jurídica para abordar la justicia comunitaria en la jurisdicción de las comunidades campesinas y nativas
Ley de rondas campesinas N° 27908	Otorga el reconocimiento a la ronda campesina como una organización autónoma y democrática, que cumple una función de apoyo a la justicia comunal	La presente Ley de Rondas Campesinas ejerce una función jurisdiccional en el ámbito de las comunidades campesinas de manera coordinada con las autoridades	La importancia de la presente Ley de Rondas Campesinas, en el desarrollo de la investigación al desarrollar la justicia comunitaria en las comunidades campesinas del

		comunales y del estado.	distrito de Chalhuanahuacho.
La Ley general de las Comunidades Campesinas y Nativas N° 24656.	Establece el marco legal a las Comunidades Campesinas y Nativas en su organización, en el desarrollo, a través de sus usos y costumbres ancestrales.	La Ley de las Comunidades Campesinas y su Reglamento N° 008-91-TR., regula la vida, organización y la participación de los comuneros y comuneras mediante la asamblea ordinaria y extraordinaria.	Para el presente de trabajo de investigación, la Ley General de las Comunidades Campesinas y su Reglamento, ha sido muy importante en la regulación de su estructura orgánica de las instituciones dentro de la comunidad y como la autonomía en los aspectos que determina la Ley.
Convenio 169 de la OIT (1989) sobre Pueblos indígenas y tribales en países independientes.	Garantiza que las comunidades campesinas y nativas tengan derecho a definir sus propias prioridades de desarrollo, a llevar el control respecto del progreso económico, social y cultural, de tener una participación activa para formular, aplicar y evaluar toda política pública.	Perú es miembro activo de la OIT, en consecuencia, las comunidades campesinas y nativas están protegidas en la aplicación de la justicia comunitaria, pero en estricto cumplimiento de la Constitución y Convenios Internacionales sobre derechos fundamentales de la persona.	El Convenio 169 de la OIT, es el pilar en la protección de las comunidades campesinas y nativas, por lo que en la presente investigación fortalece el marco normativo internacional, en la organización de rondas campesinas del distrito de Chalhuanahuacho.
Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los pueblos Indígenas	Establece que la justicia comunitaria al reconocer el derecho de todo un pueblo indígena la conservación y aplicación de su sistema jurídico tradicional, siempre que sea compatible con los derechos humanos que tienen	En el artículo 40° de la Declaración de la Naciones Unidas sobre los Pueblos Indígenas, indica que los pueblos indígenas pueden resolver conflictos en aplicación de sus costumbres, tradiciones, normas ancestrales; dentro del marco de la	En la presente investigación el presente marco normativo internacional, impacta de manera significativa en las implicancias de la justicia comunitaria en la protección de los derechos humanos en las comunidades

	reconocimiento a nivel internacional.	Constitución y normas internacionales.	campesinas del distrito de Chalhuahuacho.
Las Reglas de Brasilia (2008)	Establecen que los Estados deben adoptar medidas que aseguren la accesibilidad, el respeto a la variedad de culturas y a la observancia de las formas tradicionales de impartir justicia.	Según las Reglas de Brasilia, los estados deben garantizar el acceso a la justicia con equidad a las personas vulnerables a través de los mecanismos de resolución de conflictos donde llega la justicia ordinaria.	En el trabajo de investigación las Reglas de Brasilia aporta de manera sustancial en la aplicación de la justicia comunitaria en el ámbito de las comunidades campesinas del distrito de Chalhuahuacho.

4.6. Validación de los instrumentos

López et al. (2019) refieren que la validación otorga rigor a un estudio cualitativo al garantizar que los cuestionarios y otros instrumentos utilizados que se ajusten a los objetivos de la investigación.

La investigación aplicó dos instrumentos. Las fichas de análisis documental para el caso del material de doctrina nacional e internacional y las guías de entrevistas serán validados por tres expertos y/o especialistas de derecho agrario y comunidades campesinas.

4.7. Método de investigación

En palabras de Ñaupas et al.(2018) los enfoques cualitativos recolectan y realizan un análisis de ciertos datos, sin prestar atención a un aspecto que cuantifican dicha información, la observación y descripción de ciertos fenómenos sociales se desarrollan sin estar enfocados en datos que implique una medición. La finalidad de este tipo de enfoques es el descubrimiento de un fenómeno social y su método de interpretación.

V. Resultados y discusiones

5.1. Resultados

Los resultados obtenidos de la investigación fueron presentados en base a los objetivos específicos y posteriormente el objetivo general. Para llevar a cabo el análisis de la información recabada de la aplicación de las entrevistas, se utilizó la técnica de triangulación de fuentes, que permitió contrastar la perspectiva de los abogados y dirigentes comunales en el distrito en estudio. La información fue organizada a través de tablas matrices, que permitieron identificar los puntos de convergencia de acuerdo a lo propuesto por la literatura académica, con la finalidad de comprender las implicancias de la justicia comunitaria.

5.1.1. Objetivo específico uno

En cuanto a este objetivo referido a “Establecer las normas comunitarias que regulan la justicia comunitaria para la resolución de conflictos en el distrito Challhuahuacho, Apurímac, 2024”

Para este objetivo se formularon dos interrogantes:

1. Desde su punto de vista ¿Cuáles son las principales normas o costumbres comunitarias que rigen la justicia comunitaria en Challhuahuacho y cómo se transmiten dentro de la comunidad?

2. ¿Las normas comunitarias aplicadas en el distrito Challhuahuacho se encuentran reconocidas en algún documento escrito? Detalle su respuesta.

En base a la información recabada de los participantes, abogados y de dirigentes comunales, existe una coincidencia en cuanto a afirmar que la justicia comunitaria está sustentada en una serie de normas, tanto formales como informales. Dentro de estas normas figuran las siguientes:

- Constitución Política
- Ley General de las Comunidades
- Ley de Rondas Campesinas
- Estatuto comunal y los Acuerdos de la asamblea general
- 3 leyes ancestrales *Ama Suwa, Ama Qella y Ama Llulla*

El Estatuto comunal se encuentra inscrito en Registros Públicos y los diferentes Acuerdos en los libros de Actas.

La triangulación mostrada en las Tablas 1,2,3 y 4 (que se encuentran anexadas en este trabajo) muestra niveles de convergencia significativa entre los dos grupos de participantes, que refleja una coincidencia en relación a la fundamentación normativa aplicable para la justicia comunitaria en nuestra unidad de estudio. La coincidencia en la percepción de los participantes entrevistados confirma la legitimidad de normas aplicables a la justicia comunitaria, a pesar de la existencia de limitaciones formales.

Frente a ello, en opinión personal debo manifestar que existe coincidencia con la opinión generalizada de los participantes que permite fortalecer la validez del hallazgo. Sin embargo, se considera relevante señalar que la opinión que tiene los abogados en su mayoría no otorgó una respuesta coherente a la interrogante planteada, pues se les pregunta respecto de las normas comunitarias y no del marco normativo aplicable en este tipo de administración de justicia. Destacamos la opinión de los dirigentes comunales, que refleja estar inmiscuidos en el tema. En relación al reconocimiento de la norma comunitaria y un documento escrito, existe coincidencia en la forma de tratamiento de estas normas y sus estatutos comunales, esta situación que se viene trabajando conforme a lo que establece el Derecho. Refleja el interés que tienen los integrantes de estas comunidades para formalizar sus acuerdos en el registro correspondiente. Esta forma en que se viene llevando a cabo este tipo de justicia refleja la voluntad de articular la administración de justicia en todo el país.

Finalmente, nos encontramos a favor de estos resultados porque refleja lo que se viene trabajando con su gestión a lo establecido al marco normativo reconocimiento a este tipo de jurisdicción a nivel constitucional.

5.1.2. Objetivo específico dos

En relación a este objetivo de estudio que establece: “Determinar los procedimientos empleados por las autoridades comunales para la resolución de conflictos en el distrito Challhuahuacho, Apurímac, 2024”.

Para este objetivo se formularon tres interrogantes:

1. ¿Cuáles son las principales etapas o pasos que siguen las autoridades comunales para resolver un conflicto en el ámbito de la justicia comunitaria?
2. ¿Cómo se garantiza la imparcialidad y el debido proceso en los procedimientos de justicia comunitaria?
3. ¿Qué tipo de sanciones o medidas correctivas se aplican en la resolución de conflictos y qué tan efectivas han sido en la práctica?

El resultado obtenido para este objetivo refleja que los procesos comunales para la aplicación de este tipo de justicia, presenta cuatro etapas principales.

1. La primera, es la etapa admisorio en el que los dirigentes de la comunidad y la directiva en específico, reciben las denuncias de parte de los comuneros. De la percepción de los dirigentes de esta etapa, señalan que independientemente de las solicitudes que reciban, ellos realizan la intervención a aquellos infractores comuneros o aquellas personas sospechosas de actos considerados como faltas.
2. La segunda etapa es la fase de la consulta. Cuando si tiene conocimiento de una conducta que es atentatoria contra las normas de la comunidad, habiendo identificado al presunto autor, consulta a la asamblea ordinaria o extraordinaria. Dentro de esta consulta se hace un análisis de las responsabilidades del presunto autor, tomando en cuenta los medios probatorios con los que se

dispone, considerando también a los testigos existentes. El resultado de esta consulta viene a ser la aprobación o desaprobación bajo la mano alzada sobre la responsabilidad de los supuestos responsables de hechos delictivos o faltas. En base a dichas decisiones adoptadas por los comuneros y asamblea, si bien las sanciones a imponer a los responsables.

3. Tercero, viene a ser la etapa ejecutoria en el que los comuneros dan cumplimiento a las decisiones adoptadas en asamblea.
4. La cuarta fase que fue mencionada únicamente por los abogados entrevistados, hacer la etapa impugnatoria.

Por su parte, de la percepción de los dirigentes se puede conocer que existe una participación activa de todos los integrantes de la asamblea como una de las instancias máximas de decisión que refuerza la democracia en la toma de decisiones. La forma en que se imponen las sanciones para cada caso en particular, con el uso de la consulta, el análisis de los medios de prueba y testimoniales, reflejan formas que aseguran el debido proceso, a pesar de que se aplique una lógica diferente a la existente en el sistema ordinario actualmente.

La existencia de la fase de impugnación, que solo fue referida por los abogados y no por los dirigentes, constituye un aspecto que refleja la adaptación al principio del derecho de defensa y a la posibilidad de que las decisiones adoptadas por la asamblea puedan ser revisadas, este aspecto constituye una forma de poner a disposición ciertas decisiones que imponen sanciones y evitar actos arbitrarios.

Por su parte, en relación a la sanción proporcional existente que va desde la multa hasta la expulsión de la comunidad, en teoría esta situación está reflejando una lógica restaurativa que busca el establecimiento del equilibrio social antes de la imposición de sanción con una finalidad retributiva. Esta forma de llevar a cabo la justicia refleja de qué forma se desarrolla el pluralismo jurídico en la práctica.

Finalmente, de este tipo de resultados se pueden identificar una serie de procedimientos que reflejan la existencia de una justicia organizativa y sistematizada, que, a pesar de mostrar aspectos diferentes a la justicia ordinaria, dentro de su jurisdicción, cumple una resolución de conflictos y con el restablecimiento del orden.

En opinión personal, los resultados reflejan que, existe un procedimiento determinado aplicado por los actores comunales para resolver controversias en su jurisdicción, el mismo que está organizado en etapas. Etapa de admisión, consulta, de ejecución y de impugnación. La existencia de estas etapas refleja la presencia de procedimientos ordenados que tienen características propias dentro de la jurisdicción. Desde nuestro punto de vista, la existencia de estos procedimientos es coherente y legítimo con el reconocimiento constitucional existente actualmente, el mismo que otorga a las comunidades la facultad de poder ejercer una función jurisdiccional dentro del ámbito.

5.1.3. Objetivo específico tres

En relación a este objetivo, sobre: “Proponer cuáles serían los mecanismos para fortalecer la justicia comunitaria que permita promover el respeto de los derechos fundamentales en armonía con las prácticas culturales locales en el distrito Chalhahuacho, Apurímac, 2024”.

Para este objetivo se formularon tres interrogantes:

1. Desde su experiencia ¿Qué estrategias podrían implementarse para lograr una mayor articulación entre la justicia comunitaria y el sistema de justicia estatal?
2. ¿Qué tipo de capacitaciones o formación jurídica deberían recibir las autoridades comunales para garantizar el respeto de los derechos fundamentales en sus decisiones?
3. ¿Cuáles son los principales desafíos para fortalecer la justicia comunitaria sin que ello implique la imposición de valores ajenos a la cultura local?

De acuerdo a la percepción de los entrevistados, abogados y dirigentes, los mecanismos para fortalecer la justicia comunitaria que permita promover el respeto de los

derechos fundamentales en armonía con las prácticas culturales locales, serían las siguientes:

1. Más coordinación con las autoridades del distrito como la Policía Nacional, Fiscalía, Juzgados, Alcalde, Subprefecto y autoridades de organizaciones comunales.
2. Las Instituciones Tutelares de Estado de derecho deben impartir capacitaciones a los dirigentes y comuneros en general, sobre los siguientes temas:
 - Los alcances de la Ley General de las Comunidades Campesinas y la Ley de Rondas Campesinas.
 - En temas de los derechos humanos y fundamentales.
 - Sobre la Constitución Política del Perú, el debido proceso en la justicia comunitaria.
3. Se les debe otorgar material logístico para las rondas en horas de la noche.
4. Deberían otorgar credenciales para tener mayor autoridad para las intervenciones a personas sospechosas y desconocidas.

Actualmente se evidencia como desafíos, los siguientes:

1. El desconocimiento del castellano de algunos dirigentes,
2. La falta de coordinación con autoridades de la Justicia ordinaria.
3. Actualmente varios de los dirigentes se encuentran denunciados y procesados por las autoridades y como también Empresa Minera Las Bambas.

Tenemos una opinión convergente en relación a este objetivo de estudio. De la percepción de los participantes, se llegaron a identificar propuestas que están orientadas a fortalecer la justicia de las comunidades, que se encuentran direccionadas a la protección de todo derecho fundamental y a garantizar la existencia del ejercicio legítimo de cada práctica cultural.

Primero, existe coincidencia en que existe la necesidad de determinar los canales de coordinación permanente entre la autoridad comunal y las entidades responsable de la justicia ordinaria. Los participantes lo destacan que la existencia de una articulación, permitiría evitar la duplicidad de funciones y de este modo prevenir la existencia de algún tipo de conflicto de competencia. Segundo, se proponen la implementación de procesos de capacitación para los actores comunales que tienen como eje la protección de derechos fundamentales y los alcances legales de una comunidad campesina y de la ronda campesina. De la misma forma, se refleja la necesidad de fortalecer el equipamiento logístico de la ronda campesina.

Estas recomendaciones reflejan la importancia que tiene el trabajo conjunto de la justicia ordinaria y comunitaria en una sociedad. Consideramos que la labor desarrollada en este tipo de justicia es efectiva, y podría reforzarse, mediante el apoyo de las autoridades competentes que permita a los actores comunales, conocer sobre sus derecho y funciones a ejercer.

5.1.4. Objetivo General

En relación a este objetivo: "Identificar las implicancias de la justicia comunitaria en la protección de los derechos humanos en el distrito Challhuahuacho, Apurímac, 2024".

El resultado recabado para este objetivo se obtuvo de los resultados de los objetivos específicos. Se logró identificar las implicancias jurídicas más importantes de la justicia comunitaria en la protección de derechos humanos. Primero, se llegó a constatar que la justicia comunitaria está sustentada en bases normativas híbridas que llegue a combinar normas como Constitución Política del Estado, la Ley General de Comunidades Campesinas y la Ley de Rondas Campesinas, con normas de tipo consuetudinario como es el Estatuto de la Comunidad, los Acuerdos de Asamblea y principios ancestrales del Ama Suwa, Ama Llulla, Ama Qella. Segundo, se llegaron a identificar procedimientos organizados para la resolución de conflictos, con etapas determinadas en el que se evidencia la participación de los comuneros y de los dirigentes. Tercero, se pudo identificar

que las autoridades comunales demandan el respeto de su cultura, en vista de que muchos de los comuneros son denunciados y tienen investigaciones abiertas en proceso. Los comuneros exigen trabajar coordinadamente con las autoridades judiciales, cómo son los Jueces, Fiscales y la PNP.

Ese sentido, de la forma en que se presenta la justicia comunal en el distrito de estudio, respetando los derechos humanos de las personas sancionadas; no obstante, existe un problema en cuanto a las denuncias que tienen los comuneros por la justicia que practica, situación que desde nuestro punto de vista debería ser investigado tomando en cuenta otras alternativas de solución de conflictos reconocidas constitucionalmente como es la justicia comunitaria.

Ahora bien, luego de haber analizado cada uno de los resultados específicos y obtener un resultado general, nos encontramos de acuerdo con los resultados obtenidos. El resultado obtenido para este objetivo revela la existencia de una articulación entre el derecho y el derecho consuetudinario que se encuentra en vigencia en esta jurisdicción, lo que refleja la existencia de configuraciones jurídicas pluralistas que buscan dar respuesta a una realidad social y cultural propia de contextos andinos.

Combinar una norma formal como el caso constitucional con los diferentes principios ancestrales, que la justicia en comunidades no se lleva a cabo sin tomar en cuenta la tipificación establecida en el texto constitucional, sino que está dentro del marco constitucional que otorga una legitimidad a este tipo de justicia.

La existencia de procedimientos para aplicar las decisiones adoptadas por las autoridades comunales refuerza la importancia de poner sanciones con el debido análisis.

En opinión personal, un aspecto que llama la atención es el papel que juega a la justicia ordinaria a través de los distintos organismos en la forma en que se viene ejerciendo este tipo de justicia. Llama la atención las opiniones de los dirigentes, cuando exigen que se trabaje de manera coordinada y que las autoridades competentes lleven a cabo capacitaciones sobre temas de Derechos humanos y sobre el ejercicio de funciones que

les compete. Estas opiniones reflejan que, en la práctica, la PNP, Fiscalía y Poder Judicial, no trabaja de manera coordinada con la justicia comunitaria y suele criminalizar la labor desarrollada de los comuneros en ejercicio de su función jurisdiccional. Esta situación constituye una problemática, debido a la vulneración del principio de jurisdicción especial y poner riesgos del conocimiento del pluralismo jurídico.

5.2. Discusiones

Este apartado será desarrollado tomando en consideración los resultado que se llegaron a obtener para cada uno de los objetivos específicos.

En relación al **objetivo específico uno** en cuanto a “Establecer las normas comunitarias que regulan la justicia comunitaria para la resolución de conflictos en el distrito Challhuahuacho, Apurímac, 2024”.

Las normas comunitarias que regulan la justicia comunitaria para la resolución de conflictos en el distrito Challhuahuacho son:

1. Constitución Política del Estado
2. Ley General de las Comunidades
3. Ley de Rondas Campesinas;
4. Estatuto comunal y los Acuerdos de la asamblea general, también siempre recogemos las buenas practicas se usos y costumbres ancestrales, solo así llegamos.
5. 3 leyes Ama Suwa, Ama Qella y Ama Llulla

El Estatuto comunal se encuentra inscrito en Registros públicos y los diferentes Acuerdos en los libros de Actas.

Resultados que guardan relación con el estudio elaborado Romero (2019) quien refirió que la justicia en estudio en el caso ecuatoriano se caracteriza por que se rige por principios que demuestran coherencia y lógica, alineándose en muchos aspectos con los parámetros del debido proceso reconocidos tanto en la normativa nacional como internacional. A través de su enfoque comunitario, garantiza el principio de publicidad,

legalidad y reparación integral, destacando su eficacia al ser un sistema conocido y admitido por todos los órganos de las comunidades. Asimismo, señaló que la justicia indígena prioriza el bienestar colectivo sobre lo individual, aplicando principios como el perdón, la reparación y la humanidad. Este enfoque se fundamenta en la intervención activa de las comunidades y en el derecho a la defensa, reconociendo que un daño a un miembro afecta al grupo completo, lo que refuerza la eficacia del sistema al ser ampliamente comprendido y respetado.

Ahora bien, estos resultados tienen sustento en la **Teoría del reconocimiento** propuesta por Alex Honneth. Debido a que permite entender las normas establecidas en las comunidades, no solamente como una disposición funcional, sino también como una forma de expresión de identidad cultural y como mecanismo de dignificación social. En el distrito en estudio, se evidencia que la justicia comunitaria se rige por ciertas normas, el Estatuto Comunal, los Acuerdos de las asambleas y diferentes costumbres ancestrales y principios, estas normas constituyen formas de reconocimiento cultural que posibilita que los integrantes de esta comunidad ejerzan autonomía y resuelvan conflictos. La aplicación de la justicia comunitaria en nuestra unidad de análisis se caracteriza por el uso de criterios normativos internos con una fuerte carga cultural que refuerza la legitimidad que tienen las autoridades comunales. Desde el punto de vista de la teoría del reconocimiento, el reconocimiento de este tipo de justicia en el texto constitucional peruano, es importante porque permite asegurar una forma de justicia intercultural e inclusiva. De esta forma, la teoría del reconocimiento otorga enfoques teóricos que permiten otorgar cierto valor a las normas de la comunidad no únicamente como una expresión informal o subalterna, sino como un componente legítimo del sistema de justicia plural cuyo cumplimiento fortalece la democracia.

Asimismo, en mi opinión personal, como se señaló en los resultados obtenidos para este objetivo, este tipo de justicia refleja que no existe improvisación ni informalidad, sino que está basado en el ordenamiento jurídico vigente actualmente con el uso de principios

ancestrales. La combinación de normas refleja la existencia de una justicia con legitimidad social que logra institucionalizarse y no pierde su identidad. Consideramos que este resultado es positivo y relevante, pues está demostrando que la comunidad encontró una manera de autorregulación dentro del marco normativo vigente, respetando su tradición propia. Este tipo de justicia visto de esta forma, no constituye retrocesos ni obstáculos a los sistemas de administración de justicia, sino que aporta a la resolución de conflictos desde otros ámbitos, constituye una alternativa válida y eficaz que debe tener un reconocimiento en el pluralismo jurídico.

En relación al **objetivo específico dos** en cuanto a “Determinar los procedimientos empleados por las autoridades comunales para la resolución de conflictos en el distrito Challhuahuacho, Apurímac, 2024”.

Los procedimientos empleados por las autoridades comunales para la resolución de conflictos son:

1. Primero, la etapa admisorio que consiste en que las autoridades comunales toman conocimiento a solicitud de un comunero o comunera, cuando los comuneros intervienen a los infractores comuneros y personas ajenas sospechosas.
2. Segundo, se consulta a la Asamblea Comunal. En la asamblea ordinaria o extraordinaria se analizan las responsabilidades, mediante pruebas y testigos para su sanción drástica. Con este análisis, se aprueba o desaprueba bajo mano alzada, sobre la responsabilidad del supuesto culpable.
3. Tercero, es la fase ejecutoria, lo cual consiste en el cumplimiento de las decisiones tomadas por la Asamblea.
4. Cuarto, es la etapa impugnatoria que es el final.

La aplicación de estos procedimientos se garantiza que sean imparciales y que cumplan con el debido proceso, mediante la aplicación estricta de su Estatuto Comunal. La elaboración del Estatuto se da con la participación de un abogado y con los directivos y

vecinos de notable experiencia en administrar la justicia comunal y de trayectoria intachable. Los directivos son siete (7): presidente, secretario, vicepresidente, tesorero, 2 vocales y un fiscal.

En cuanto a los tipos de sanciones, pueden ser:

1. Castigos físicos
2. Multa económica y lo cual es pagar multa con ganados y dinero, en caso de incumplimiento se le expulsa de la comunidad y no tiene derecho a un puesto de trabajo de parcelas de terreno.

Resultados que difieren de los estudios llevados a cabo por **Condori (2021)** quien señala que la justicia comunitaria constituye un poder jurisdiccional que tiene reconocimiento constitucional de nuestro país de aplicación en una zona rural a través de una Comunidad Campesina y Nativa con el apoyo de la Ronda Campesina. No obstante, la única limitación existente en la Constitución Política, en la aplicación de esta justicia viene a ser el territorio y el respeto de derechos fundamentales. Aspecto que es insuficiente, pues conlleva a investigaciones poco adecuadas al tratarse de delitos graves donde se vulnera la legítima defensa y la integridad física del acusado.

De la misma forma, el estudio llevado a cabo por **Sangama (2024)** considero que las prácticas y procedimientos ejercidos por este tipo de justicia contribuyen a la defensa y promoción de derechos humanos y, garantizan el ejercicio del debido proceso, fomentando la cooperación del colectivo, impulsando la satisfacción al solucionar conflictos.

En cuanto a los enfoques teóricos, este objetivo tiene sustento en la **Teoría Funcionalista de Durkheim**. Esta teoría señala que las sociedades funcionan como organismos en el que cada una de las partes cumplen funciones específicas para el mantenimiento del orden y el equilibrio de una sociedad. De acuerdo a este autor, las unidades familiares, la religión, la educación y el derecho tienen resistencia en este mundo porque desempeñó una función necesaria para el funcionamiento del conjunto social. En ese sentido, el enfoque que tiene esta teoría permite realizar una interpretación de los

procedimientos que se aplican en la justicia comunitaria no solamente como una práctica cultural, sino como un mecanismo funcional que garantiza la cohesión, el orden y la estabilidad dentro de las sociedades.

A partir de las ideas de este autor, la justicia comunitaria es considerada como una de las instituciones sociales funcionales, que cumplen roles esenciales cuando regula el comportamiento de los comuneros o cuando resuelve un conflicto interno y cuando reafirma los valores colectivos compartidos. Cada uno de las etapas de los procedimientos para aplicar la justicia comunal, pueden ser entendidos como procesos sociales estructurados que refuerzan la existencia de una solidaridad mecánica, ello implica, existencia de una cohesión basado en la similitud de creencias y costumbres dentro de una comunidad.

De la misma forma, el autor de esta teoría señala que una sanción inclusive es simbólicas o rituales no solamente llegan a corregir un comportamiento desviado, sino que llega a reafirmar la autoridad moral de las comunidades y los acuerdos normativos, lo cual es evidente en el castigo aplicado de acuerdo a los estatutos comunales o a los acuerdos adoptados en la asamblea.

En ese sentido mi opinión personal consiste de que el procedimiento empleado por una autoridad comunal puede ser visto como instrumento funcional para la preservación de la paz social, el respeto de la normativa interna de la Comunidad Campesina organizada de acuerdos según el derecho consuetudinario.

En relación al **objetivo específico tres** en cuanto a “ Proponer cuáles serían los mecanismos para fortalecer la justicia comunitaria que permita promover el respeto de los derechos fundamentales en armonía con las prácticas culturales locales en el distrito Challhuahuacho, Apurímac, 2024.”

Los mecanismos para fortalecer la justicia comunitaria que permita promover el respeto de los derechos fundamentales en armonía con las prácticas culturales locales, serían las siguientes:

1. Más coordinación con las autoridades del distrito como la Policía Nacional, Fiscalía, Juzgados, Alcalde, Subprefecto y autoridades de organizaciones comunales.
2. Las Instituciones Tutelares de Estado de derechos humanos deben impartir capacitaciones a los dirigentes y comuneros en general, sobre los siguientes temas:
 - Los alcances de la Ley General de las Comunidades Campesinas y la Ley de Rondas Campesinas.
 - En temas de los derechos humanos y fundamentales.
 - Sobre la Constitución Política del Perú, el debido proceso en la justicia comunitaria.
3. Se les debe otorgar material logístico para las rondas en horas de la noche.
4. Deberían otorgar credenciales para tener mayor autoridad para las intervenciones a personas sospechosas y desconocidas.

Actualmente se evidencia como desafíos: El desconocimiento del castellano de algunos dirigentes, la falta de coordinación con autoridades de la Justicia ordinaria. Actualmente varios de los dirigentes de encuentran denunciados y procesados por las autoridades y como también por la empresa minera Las Bambas.

Resultados que se condicen con el trabajo elaborado por **Hancco (2020)** quien manifestó que es imprescindible que el ordenamiento jurídico peruano promulgue una "Ley de coordinación jurisdiccional entre la justicia ordinaria y la justicia comunitaria", estableciendo claramente las competencias, funciones y normas que regulen la justicia comunal. Esta normativa permitiría formalizarla como un sistema especial de administración de justicia en una Comunidad Campesina y Nativa, especialmente en aquella zona donde no llega el sistema judicial formal.

Asimismo, el trabajo de Flores e Inoñan (2021) destaca como desafío en el ejercicio de este tipo de justicia es la ausencia de normas que regulen algún tipo de coordinación con la justicia ordinaria.

Del mismo modo, este objetivo tiene sustento con la **teoría de los derechos humanos**. Esta teoría plantea la idea de que los derechos son esenciales y deben ser garantizados a todos los ciudadanos sin ningún tipo de discriminación. La existencia de este tipo de justicia constituye una herramienta necesaria para aquellos grupos en los que no existen sistemas judiciales formales a su alcance y actúa como un tipo de mecanismo inclusivo para la resolución de disputas y para la protección de sus derechos.

Entonces, la Teoría de los Derechos Humanos, al fundamentarse en principios universales como la dignidad humana, la igualdad, la no discriminación y la justicia, proporciona un marco relevante para la justicia comunitaria. Este enfoque garantiza que, incluso en un sistema de justicia basado en las costumbres locales, se respeten los derechos fundamentales de los individuos involucrados. Por ejemplo, cuando una comunidad adopta prácticas tradicionales de resolución de conflictos, la Teoría de los Derechos Humanos exige que dichas prácticas sean compatibles con los principios fundamentales de la dignidad humana, la igualdad de género, y el derecho a la participación en el proceso de toma de decisiones.

Desde mi opinión personal, existe la necesidad de que el trabajo desarrollado por los actores comunales, desde sus prácticas ancestrales, debe recibir el apoyo necesario de las autoridades competentes, como es el caso de la PNP, la Fiscalía y el Poder Judicial, pues a partir de los conocimientos técnicos legales, se debe llegar a fortalecer el trabajo de este tipo de justicia. La existencia de procesos judiciales en curso en afectación de estos dirigentes, refleja el uso abusivo de la fuerza, sin espacios de concertación en el que se permita conocer de las funciones a ejercer y los derechos de los que gozan dichos actores comunales.

Respecto al **objetivo general** sobre “Proponer cuáles serían los mecanismos para fortalecer la justicia comunitaria que permita promover el respeto de los derechos fundamentales en armonía con las prácticas culturales locales en el distrito Challhuahuacho, Apurímac, 2024”.

La justicia comunitaria en el distrito de Challhuahuacho en la provincia de Cotabambas, Apurímac, viene cumpliendo con una función relevante en la protección de derechos humanos, a partir de un punto de vista intercultural, basado en sus normas consuetudinarias como su Estatuto, Acuerdos de asamblea y los principios ancestrales del *Ama Suwa, Ama Llulla y Ama Qella*. A través de los procedimientos estructurados que manejan para la imposición de sanciones, se viene garantizando el debido proceso y la imparcialidad dentro de la comunidad.

Pese a ello, todavía existen desafíos como la ausencia de una articulación con las autoridades de la justicia ordinaria, la dificultad para mantener una comunicación acertada y fluida entre las autoridades locales y las autoridades comunales, debido al idioma que en el caso de algunos dirigentes no hablan correctamente el castellano, también se presentan la existencia de procesos judiciales o denuncias algunas autoridades comunales que reflejan la necesidad de que el Estado participe en bien del fortalecimiento de la justicia comunitaria como uno de los sistemas legítimos para proteger derechos fundamentales en estos contextos rurales.

Resultados que no guardan relación con el estudio elaborado por **Gonzales (2019)** quien señaló que este tipo de justicia cuando es aplicada a la realidad boliviana, en ocasiones prioriza los beneficios de las comunidades sobre los derechos humanos universales. Esto genera desafíos para asegurar la salvaguarda de derechos esenciales en las decisiones tomadas por las autoridades indígenas, particularmente en situaciones complejas que van más allá de su competencia.

Asimismo, con el trabajo elaborado por **Salazar (2021)** quien señaló que la justicia comunitaria colombiana en ciertos casos se presenta como un mecanismo donde se

manifiestan relaciones de poder que podrían derivar en desequilibrios y afectación de derechos fundamentales.

Finalmente, es importante hacer alusión al **pluralismo jurídico**, como una de las teorías que da sustento a las diferentes formas de justicia. Este enfoque teórico plantea la posibilidad de que exista diferentes sistemas normativos dentro de un mismo territorio. En un mismo espacio sociopolítico pueden coexistir múltiples sistemas jurídicos, no limitándose únicamente al derecho estatal. Esta perspectiva desafía el monismo jurídico, que reconoce solo al Estado como fuente legítima de derecho, y reconoce la legitimidad de normas y prácticas jurídicas originadas en comunidades indígenas, campesinas o locales (Garzón , 2012).

En ese sentido mi opinión personal, la justicia estatal o justicia ordinaria ni la justicia comunal puede ser excluida, por el contrario, éstas deben interactuar de manera coordinada. El pluralismo jurídico permite analizar de qué forma una Comunidad Campesina amparada por la regulación establecida en el artículo 149 de la Constitución Política del Perú ejerce una función jurisdiccional propia basada en las costumbres que tiene. No obstante, la identificación de la implicancia de la justicia comunitaria en la protección de los derechos humanos, refleja que la autonomía puede entrar en conflicto con otros principios del debido proceso o la igualdad ante la ley. En ese sentido, el pluralismo jurídico ofrece un enfoque clave para analizar los alcances y limitaciones de la justicia comunitaria en la garantía efectiva de derechos fundamentales.

VI. Conclusiones

Primero: En la aplicación de la justicia comunitaria sobre la protección de los derechos humanos en el distrito de Challhuahuacho, Apurímac, fortalece el respeto de los derechos fundamentales y la dignidad humana en el ámbito en las comunidades campesinas y mejora el acceso a la justicia para la población rural, donde no llega la justicia ordinaria para las personas más vulnerables, además se resuelve los conflictos acorde a su cultura y los principios ancestrales de manera pertinente, rápida y fomenta la participación de toda la población. En consecuencia la justicia comunitaria garantiza los derechos fundamentales de la persona consagrados en la Constitución Política del Estado y estándares internacionales.

Segundo: Las normas que regulan la justicia comunitaria en la resolución de conflictos en las comunidades del distrito Challhuahuacho son: Constitución Política, Ley General de las Comunidades, Ley de Rondas Campesinas; Estatuto comunal, los Acuerdos de la asamblea general, las buenas prácticas de usos y costumbres ancestrales, como las tres Leyes Ama Suwa, Ama Qella y Ama Llulla. El Estatuto comunal se encuentra inscrito en Registros públicos y los diferentes acuerdos en los libros de actas.

Tercero: Los procedimientos empleados por las autoridades comunales para la resolución de conflictos según la justicia comunal son: Primero, la etapa admisoria que consiste en que las autoridades comunales toman conocimiento a solicitud de una comunero o comunera; cuando los comuneros intervienen a los infractores comuneros y personas ajenas sospechosas. Segundo, se consulta a la asamblea comunal. En la asamblea ordinaria o extraordinaria se analizan las responsabilidades, mediante pruebas y testigos para su sanción drástica. Con este análisis, se aprueba o desaprueba bajo mano alzada, sobre la responsabilidad del supuesto culpable. Tercero, es la fase ejecutoria, lo cual consiste en el cumplimiento de las decisiones tomadas por la asamblea. Cuarto, es la etapa impugnatoria que es el final del proceso en la justicia comunitaria.

Cuarto: Los mecanismos que fortalecen para las garantías del respeto de los derechos humanos dentro de la justicia comunitaria en armonía con las prácticas culturales, costumbres y principios ancestrales de las comunidades campesinas, se debe optar las siguientes acciones: Una coordinación con las autoridades de las instituciones tutelares del Estado para la capacitación permanente dirigido a dirigentes, comuneros y comuneras sobre los alcances de la Constitución Política de Estado, la Ley General de la Comunidades Campesinas, la Ley de Rondas Campesinas, en el cumplimiento irrestricto del debido proceso, presunción de inocencia y la igualdad de derechos.

VII. Recomendaciones

Primero: Se recomienda al Estado a través del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, Poder Judicial y Ministerio Público, la adopción de medidas pertinentes que permita promover el respeto de los derechos fundamentales y dignidad de la persona, en el ámbito de la aplicación de la justicia comunitaria según su cultura, costumbre y principios ancestrales, siempre que no violen los derechos consagrados en la constitución y leyes internacionales.

Segundo: Se recomienda al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de regular con una norma complementaria para la adecuada aplicación de la justicia comunitaria y la justicia ordinaria con la finalidad de resolver conflictos sin vulnerar derechos consagrados en la Constitución Política y los Convenios Internacionales. También a la Municipalidad de Challhuahuacho de emitir una Ordenanza unicipal en el que reconozca oficialmente a las Rondas Campesinas de las comunidades como un órgano de apoyo en la resolución de conflictos dentro de la justicia comunitaria.

Tercero: Se recomienda al Poder Judicial, Ministerio Público y Defensoría del Pueblo brindar capacitaciones periódicas y certificadas a los dirigentes comunales en materia de derechos humanos, debido proceso, mecanismos de impugnación y mediación de conflictos, para consolidar la legalidad y transparencia de los procedimientos comunales. Estas capacitaciones deben ser brindadas en lengua originaria y con enfoque intercultural de las comunidades campesinas del distrito de Challhuahuacho.

Cuarto: Se recomienda a los Ministerios del Interior, Mujer y Poblaciones Vulnerables, Cultura; implementen un plan de fortalecimiento de la justicia comunal, que incluya: entrega de materiales logísticos (linternas, radios, chalecos, etc.) y como también credenciales formales para las rondas, reconocimiento público de sus funciones, y campañas de sensibilización a autoridades judiciales ordinarias sobre el valor del derecho consuetudinario. Esto debe ejecutarse bajo un enfoque de derechos y respeto a la diversidad cultural de las comunidades campesinas.

VIII. Referencias bibliográficas

- Gonzales, I. (2019). Justicia comunitaria dentro la justicia ordinaria y su naturaleza en el resguardo de los derechos humanos. *Revista de investigación de ciencias jurídicas*, 2(3). Obtenido de <https://portal.amelica.org/ameli/journal/622/6224505003/html/>
- Alvarez, A. (2020). Proceso y procedimiento. Obtenido de <https://rodin.uca.es/bitstream/handle/10498/6871/Procesal4.pdf>
- Amnistía internacional. (2023). Brasil. Obtenido de https://www.amnesty.org/es/location/americas/south-america/brazil/report-brazil/?utm_source=chatgpt.com
- Asamblea General de las Naciones Unidas. (1966). Pacto Internacional sobre Derechos Civiles y Políticos. Obtenido de <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/international-covenant-civil-and-political-rights>
- Campos, E. (2018). Debido proceso en la justicia peruana. Obtenido de <https://lpderecho.pe/debido-proceso-justicia-peruana/>
- Chillihuani, V. (2020). Las rondas campesinas del Perú una alternativa de justicia en las zonas rurales alto andinas, el caso de Ocongate un distrito rural del departamento del cusco 1992-2011. *Revista de Derecho*, 10(18), 1-17. Obtenido de <https://www.redalyc.org/journal/5709/570968990005/570968990005.pdf>
- Comisión Permanente de Acceso a la Justicia. (2008). Reglas de Brasilia. Obtenido de <https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/8ed5d700498af236aba2efa6217c40f1/1.-+100REGLASDEBRASILIA.pdf?MOD=AJPERES>
- Condori, C. (2021). Límites de la justicia comunal respecto a los conflictos sociales en las comunidades campesinas Cusco, 2021. Universidad Cesar Vallejo. Obtenido de https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/85969/Condori_GC-SD.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Congreso de la República. (1987). Ley General de Comunidades Campesinas - Ley 24656.

- Congreso de la República. (4 de marzo de 1992). Código Procesal Civil. Lima, Perú: LP-Pasión por el Derecho. Obtenido de <https://lpderecho.pe/texto-unico-ordenado-codigo-procesal-civil-actualizado/>
- Congreso de la República. (29 de diciembre de 1993). Constitución Política del Perú. Lima, Perú: Congreso de la República. Obtenido de https://www.mpfm.gob.pe/escuela/contenido/actividades/docs/2064_5_cpe__dfff_y__principios_ad_jus.pdf
- Corte Interamericana de Derechos Humano. (2024). Informe Anual 2024. Obtenido de https://www.corteidh.or.cr/informes_anuales.cfm
- Crespo, C., & Salamanca, A. (2007). El muestreo la investigación cualitativa. *Investigación Nure*(27), 1-4. Obtenido de <http://www.sc.ehu.es/plwlumuj/ebalECTS/praktikak/muestreo.pdf>
- Daminai, L. (2023). Fundamentos teórico-conceptuales de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad de la Organización de las Naciones Unidas: la teoría de los derechos humanos y el modelo social de la discapacidad. 23. Obtenido de https://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1870-46542023000100391#:~:text=La%20teor%C3%ADa%20de%20los%20derechos%20humanos%20propone%20un%20conjunto%20de,la%20dignidad%20de%20toda%20persona.
- De Rivera, J. (2020). Durkheim y la perspectiva funcionalista. 1-10. Obtenido de https://sociologiayredessociales.com/wp-content/uploads/2020/10/Tema-4_Durkheim.pdf
- Flores, G., & Inoñan, K. (2021). Rol del Estado Frente a la Justicia Comunitaria aplicada por las rondas campesinas en el Distrito de Japelacio 2020. Tarapoto: Universidad Cesar Vallejo.

- García , A. (2020). La administración de justicia indígena en Ecuador, un enfoque desde su cosmovisión. *Uisrael Revista Científica*, 7(2), 2631-2786. doi:<https://doi.org/10.35290/rcui.v7n2.2020.266>
- Garzón , P. (2012). Pluralismos jurídico y derecho alternativo: Dos modelos analistas. Obtenido de https://e-archivo.uc3m.es/rest/api/core/bitstreams/c8bca2f8-d09b-4c61-9068-e21672e97d9b/content?utm_source=chatgpt.com
- Hanco, w. (2020). Justicia comunitaria: la necesidad de la implementación de la Ley de coordinación jurisdiccional. *Revista de Derecho*, 5(2), 110-115. Obtenido de <https://revistas.unap.edu.pe/rd/index.php/rd/article/view/91/90>
- Hans, B. (2017). La justicia comunitaria y la lucha por una ley de coordinación de la justicia. *Revista de Derecho*.
- Hernández, R., Fernández, C., & Baptista, P. (2018). *Metodología de la investigación*. Mexico: Mc Graw Hill.
- Honneth,, A. (2023). Recognition Theory. Obtenido de <https://medium.com/%40scottbrodieforsyth/introduction-to-axel-honneths-recognition-theory-on-extremism-political-movements-and-7426a1e85f77>
- Iannello, P. (2015). *Enciclopedia de Filosofía y Teoría del Derecho*. México: Instituto de investigaciones jurídicas. Obtenido de <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/8/3875/24.pdf>
- Karp, D., & Clear, T. (2014). Justicia Comunitaria: Marco Conceptual. *Revista de Pensamiento Penal*, 223-274. Obtenido de <https://www.pensamientopenal.com.ar/system/files/2014/12/doctrina38797.pdf>
- Kennedy, R. (24 de octubre de 2022). La Situación de Derechos Humanos de los Pueblos Indígenas de Brasil: 5 cosas que saber antes de la Audiencia el miércoles. Obtenido de https://rfkhumanrights.org/our-voices/la-situacion-de-derechos-humanos-de-los-pueblos-indigenas-de-brasil-5-cosas-que-saber-antes-de-la-audiencia-el-miercoles/?utm_source=chatgpt.com

- Lama, P., Lama, M., & Lama, A. (2022). Los instrumentos de la investigación científica: Hacia una plataforma teórica que clarifique y gratifique. *Revista del Horizonte de la Ciencia*, 12(22), 189-202. Obtenido de <https://www.redalyc.org/journal/5709/570969250014/570969250014.pdf>
- Landa, C. (2018). *Derecho Procesal Constitucional*. Lima: Fondo Editorial PUCP. Obtenido de https://repositorio.pucp.edu.pe/index/bitstream/handle/123456789/170363/Los%20derechos%20fundamentales.pdf?sequence=1&isAllowed=y&fbclid=IwZXh0bgNhZW0CMTAAAR3RkIU5HCZ2x1Tfvzn8sRXFnW7w3h8TMHkoKq--9gC_Ui-XZXzxAZOhCY_aem_RmIYljBBwthrQzylxOMyhw
- Landa, C. (2021). El derecho fundamental a la igualdad y no discriminación en la jurisprudencia del Tribunal Constitucional del Perú. *Revista Estudios Constitucionales*, 19. Obtenido de https://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-52002021000200071
- López, R., Martínez, R., Palmero, D., Sánchez, S., & Quintana, M. (2019). Validation of instruments as a guarantee of credibility in scientific research. *Revista Cubana de Medicina Militar*, 48(1). Obtenido de http://scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0138-65572019000500011
- Loza, G. (2024). *Prisión preventiva. Un enfoque dogmático y jurisprudencial*. Lima: Grijley.
- Machicado, J. (2009). *Justicia Comunitaria*. La Paz - Bolivia. Obtenido de <http://jorgemachicado.blogspot.com/2009/01/justicia-comunitaria.html>
- Mamani, G., & Arapa, R. (2023). Derecho consuetudinario: Ley de la función jurisdiccional y su coordinación con la jurisdicción ordinaria de las comunidades campesina y nativa. *Revista de Derecho*, 2(3), 181-191. Obtenido de <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/7605938.pdf>

Naciones Unidas . (2023). ¿Qué son los derechos humanos? Obtenido de <https://www.ohchr.org/es/what-are-human-rights>

Naciones Unidas. (10 de diciembre de 1948). Declaración Universal de Derechos Humanos (DUDH). Obtenido de https://www.un.org/es/documents/udhr/UDHR_booklet_SP_web.pdf

Naciones Unidas. (1978). Convención Americana sobre Derechos Humanos. Obtenido de https://www.oas.org/dil/esp/1969_Convenci%C3%B3n_Americana_sobre_Derechos_Humanos.pdf

Naciones Unidas. (13 de septiembre de 2007). Declaración de las Naciones Unidas sobre derechos de los pueblos indígenas. Obtenido de https://www.un.org/esa/socdev/unpfii/documents/DRIPS_es.pdf

Naciones Unidas. (2011). Informe de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), 2011: "Los procesos de justicia restaurativa deben asegurar que todas las partes reciban un trato justo e igualitario y que se resuelvan los conflictos de manera equitativa.". Obtenido de <https://www.corteidh.or.cr/sitios/libros/todos/docs/c>

Naciones Unidas. (2020). Comité sobre la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer. Obtenido de https://tbinternet.ohchr.org/_layouts/15/treatybodyexternal/TBSearch.aspx?Lang=es&TreatyID=3

Ñaupá, H., Valdivia, M., Palacios, J., & Romero, H. (2018). *Metodología de la investigación*. Mexico: Ediciones de la U.

Peña, A. (1998). Justicia comunal en los andes del Perú. El caso de Calahuyo. Pontificia Universidad Católica del Perú.

Peña, T. (2022). Etapas del análisis de la información documental. *Revista Interamericana de Bibliotecología*, 45(3), 1-7. Obtenido de <https://www.redalyc.org/journal/1790/179072898004/html/>

- Pérez, M. (2018). Los derechos fundamentales como normas jurídicas materiales en la teoría de Robert Alexy. Obtenido de <https://ojs.uv.es/index.php/CEFD/article/view/1626#:~:text=La%20teor%C3%ADa%20de%20los%20derechos,la%20idea%20de%20argumentaci%C3%B3n%20correcta.>
- Pontificia Universidad Javeriana. (2023). La Importancia de la Interculturalidad. Obtenido de <https://www.javerianacali.edu.co/noticias/la-importancia-de-la-interculturalidad#:~:text=La%20interculturalidad%20se%20refiere%20al,la%20comprens%C3%B3n%20y%20la%20colaboraci%C3%B3n.>
- Ramos, C. (2020). The scope of an investigation. *Revista de Ciencia*, 9(3), 1-5. Obtenido de <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/7746475.pdf>
- Real Academia Española. (2024). Norma. Obtenido de <https://dle.rae.es/norma>
- Revuelta, B., & Hernández, R. (2019). La teoría de Axel Honneth sobre justicia social, reconocimiento y experiencias del sujeto en las sociedades contemporáneas. *Revista de Derecho*. Obtenido de https://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0717-554X2019000300333
- Romero, C. (2019). La lógica de los principios de la justicia indígena. *Revista Metropolitana de Ciencias Aplicadas*, 2(2), 53-61. Obtenido de <https://www.redalyc.org/pdf/7217/721778101008.pdf>
- Rubio, M. (1999). *El sistema jurídico, introducción al Derecho*. Lima: Pontificia Universidad Católica del Perú.
- Ruiz, J. (2 de agosto de 2019). El desarrollo normativo de la justicia comunal en el Perú. Lima. Obtenido de <https://www.idl.org.pe/el-desarrollo-normativo-de-la-justicia-comunal-en-el-peru/>

- Salazar, J. (2021). El papel de la justicia comunitaria en el escenario de construcción de paz en Colombia. *Revista de Derecho del Estado Nueva serie* (50), 323-351. Obtenido de <https://www.redalyc.org/journal/3376/337670369011/html/>
- Sánchez, H., Reyes, C., & Mejía, K. (2018). *Manual de términos en investigación científica, tecnológica y humanística*. Lima: Universidad Ricardo Palma.
- Sánchez, L. (2020). La fiscalización administrativa en el ordenamiento peruano: de la heterogeneidad a la regulación común. *Revista Ius Et Veritas*(60), 1-27. <https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/iusetveritas/article/download/22713/21841/>
- Sangama, M. (2024). La justicia comunal como herramienta para el ejercicio de la ciudadanía en el pueblo indígena kichwa de la región San Martín, en el año 2023. Universidad Cesar Vallejo. <https://renati.sunedu.gob.pe/handle/renati/1565553>
- Taylor, B., & Harrell, A. (1996). *Physical environment and crime*. Washington.
- Tribunal Constitucional. (abril de 2006). Expediente 047-2004. Obtenido de <https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2006/00047-2004-AI.html>
- Tribunal Constitucional. (2006). Expediente Ns. 6149-2006-PA/TC y 6662-2006-PA/TC. Obtenido de https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/principal-jurisprudencia/?action=categoria_detalle&id_post=143880#:~:text=El%20derecho%20de%20defensa%20garantiza,e%20inmediatamente%20al%20%C3%B3rgano%20jurisdiccional.
- Villalobos, A. (2024). *La justicia comunitaria en las comunidades campesinas*. Lima: Jurista Editores.
- Villasante, M. (2024). Las violaciones de niñas wampís y awajún: Injusticia comunitaria y ordinaria e impunidad. Obtenido de <https://idehpucp.pucp.edu.pe/boletin-eventos/las-violaciones-de-ninas-wampis-y-awajuninjusticia-comunitaria-y-ordinaria-e-impunidad/>
- Yumbay, M. (2022). La Justicia Indígena en el Ecuador. <https://iwgia.org/es/noticias/4967-la-justicia-ind%C3%ADgena-en-el-ecuador.html>